



DIRECCION DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE
PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DEL 2021



ÍNDICE

	Pagina
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General:	1
2.2 Objetivos Específicos:	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	53
7. RECOMENDACIONES	53
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	53
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ...	54
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	54
Anexo 1.....	55
Anexo 2.....	61



Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Antonio de la Cruz,

Departamento de Chalatenango

Período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República y Art. 5, numerales 4, 5, 7 y 16; Arts 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoria Uno y Orden de Trabajo No.39/2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General:

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, determinando su cumplimiento con las disposiciones legales y normativa técnica aplicables, a las actividades administrativas y financieras.

2.2 Objetivos Específicos:

- a) Evaluar la percepción, el registro de los recursos y su utilización para la consecución de los objetivos municipales, por medio de la ejecución presupuestaria.
- b) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad, relacionada con la ejecución presupuestaria y ejecución de proyectos.
- c) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, implementados en la ejecución presupuestaria y ejecución de proyectos.
- d) Efectuar seguimiento a denuncia ciudadana remitida por el Departamento de Participación Ciudadana, DPC-2077-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019.



3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a examinar la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, erogación, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física y evaluación financiera, así como el cumplimiento de la normativa, correspondiente.

El examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Forma parte del alcance del examen, el seguimiento y análisis de los hechos presentados en la Denuncia Ciudadana DPC-2077-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, en contra de miembros del Concejo Municipal.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, entre los principales procedimientos de auditorías ejecutados, mencionamos los siguientes:

- a) Verificamos el pago de planillas de salario y los pagos de las instituciones previsionales de seguridad social y crediticias, con la finalidad de verificar que se hayan efectuado dentro de los tiempos estipulados por las Leyes
- b) Verificamos que se hayan efectuado el ingreso y registros contables de la venta por la subasta 01/2017
- c) Verificación de que se hayan efectuado las liquidaciones de cuentas del estado de situación financiera.
- d) Comprobamos si las facturas tenían el sello de cancelado y de recibido del beneficiario, Visto Bueno del Alcalde y Síndico Municipal.
- e) En cuanto a los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, verificamos que se encontraran debidamente respaldados y registrados contablemente



- f) En cuanto a los proyectos de infraestructura y programas de beneficio comunitario y prevención a la violencia, verificamos que los procesos se hayan realizado de conformidad a la LACAP y su reglamento; como también, se verifico su existencia, funcionabilidad y volúmenes de materiales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

HALLAZGO 1

FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORES INTERNO Y EXTERNO.

Verificamos que la Administración de la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango no contrató Auditor Interno ni Auditor Externo para ejercer el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, por periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

El Código Municipal establece:

Art. 106, "los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

Art. 107, "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La ley de la Corte de Cuentas de la República establece en el Art. 34.- En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento



es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control Interno, en lo que les fueren aplicables

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no contratar servicios de auditoría Interna y Externa, para practicar acciones de control sobre los ingresos, gastos y bienes municipales.

Como consecuencia de la falta de contratación de los servicios de auditorías para examinar los ingresos, gastos y bienes municipales ha existido un incumplimiento legal, además de no contribuir a la transparencia de la gestión del Concejo Municipal, además de no permitir la realización de acciones preventivas o correctivas por errores o irregularidades que se pudieran detectar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, Primer concejal propietarios, Segundo Concejal Propietario, comentan:

“El concejo municipal estaba consiente sobre la necesidad de contar con auditoria interno y externo para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Pero la alcaldía de San Antonio de La Cruz, no poseía la capacidad financiera para cubrir los gastos que generaría la contratación de auditores interno y externo.

Dentro de este proceso de auditoria pudieron constatar que los ingresos son sumamente bajos, por lo que únicamente se cuenta con el personal básico para el funcionamiento de la municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar los comentarios de la administración en los que expresan que no poseía la capacidad financiera para cubrir los gastos que generaría, consideramos que existe expresamente una disposición legal que se debe cumplir, debiendo haberse efectuado una planificación adecuada de los recursos, ya que su presupuesto sobrepasa el medio millón de dólares, por lo que la observación se mantiene como no superada.

HALLAZGO 2

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO REMITIDAS

Constatamos que la Municipalidad de San Antonio La Cruz, Chalatenango, no enteró a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta del personal con dependencia y sin dependencia laboral, por un total de \$ 4,871.35, según se detalla a continuación:



AÑO NO ENTERADO	TOTAL A PAGAR DE RETENCIONES US\$
2016	2,055.04
2017	1,732.83
2018 (ENERO-ABRIL)	1,083.48
TOTAL	4,871.35

Dicha retención, aunque fue cancelada posteriormente por el concejo municipal que tomó posesión a partir del 1 de mayo de 2018; se tuvo que cancelar en concepto de multa el valor de \$ 459.24, los cuales son atribuibles al concejo del período que cubre este informe por la falta de remisión en su momento oportuno de los descuentos sobre el impuesto sobre la renta.

La Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece:

Art. 62 “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

El Código Municipal establece:

“Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

“Art. 51 Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio

Art. 86.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

En el Manual de Procedimientos de Tesorería Municipal, en la parte 2. Del pago en página 16. Establece

“f. El control sobre los vencimientos de las obligaciones patronales e institucionales es responsabilidad del Tesorero”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero al no enterar y pagar las retenciones de renta; el Contador por no pronunciarse sobre los saldos de los Fondos Ajenos en Custodia de los descuentos no remesados y el Concejo Municipal por no cerciorarse del cumplimiento de estas obligaciones.

Lo anterior generó que las autoridades municipales y el personal administrativo relacionado incumpliera con las disposiciones legales de remitir las retenciones en



concepto de descuentos del impuesto sobre la renta, afectando al fisco en sus ingresos tributarios o en su defecto al empleado, en el caso de tener derecho de una posible devolución del impuesto sobre la renta al efectuar su declaración anual. Así mismo, generó el pago de una multa cuando se cancelaron los impuestos retenidos, afectando los recursos de la municipalidad por el valor de \$ 459.24.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico, Ex Primer concejal propietarios, Ex Segundo Concejal Propietario y Tesorero Municipal, comentan:

"Con respecto a esta observación, es importante mencionar que, aunque se presenta un cuadro en donde se indican las cantidades de retenciones no enteradas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por parte de la Alcaldía Municipal, no se cuenta con un detalle específico de cada uno de los documentos de donde se extrajeron las cantidades en mención, por lo que se les solicita de manera muy respetuosa más detallado el hallazgo; esto con el objetivo de dar inicio a un proceso de revisión y corrección".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar los comentarios de la administración en los que expresan que necesitan un cuadro más detallado, le expresamos que tal información se obtuvo del auxiliar de la cuenta contable 41201935 y 41351935 de los años auditados que es la que muestra el saldo pendiente de lo no enterado y de los pagos realizados de los mismos.

La observación fue comunicada mediante publicación en el periódico de fecha 21 de agosto de 2021 y referencias DAUNO-1156.5/2021 al ex contador Municipal; sin embargo, no presentó sus comentarios ni documentación de descarte.

De acuerdo a lo anterior, la deficiencia no se da por superada.

HALLAZGO 3 INGRESOS NO REGISTRADO CONTABLEMENTE.

Constatamos que mediante recibos de ingreso No. 175506 de fecha 25-07-2017 por un valor de \$ 205.00 en concepto de Garantía de Oferta y No.482117 de fecha 11-07-17, por \$ 1,815.00, en concepto de complemento por la venta del vehículo municipal Placas: N- 10509 del año dos mil once; Marca Fután. De dichos ingresos, no se encontró evidencia de que fueron ingresados a la cuenta bancaria de la Municipalidad, ni que fueran registrados contablemente, por el monto total de \$2,020.00.



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,

Art. 103 establece:

"Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"**Art. 191.** En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable que coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

El mismo Reglamento en el Artículo 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;

El Código Municipal establece:

"**Art. 51** Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:



d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Art.103 del mismo código establece” El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Y en **Art. 104 del** mismo código establece: “El municipio está obligado a:

a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

La deficiencia es generada por el Tesorero al no haber realizado el depósito de los fondos en concepto de la venta del vehículo, el contador Municipal al no haber registrado los ingresos por la venta del vehículo subastado y al Síndico Municipal por no ejercer un control adecuado sobre el trabajo del tesorero y del contador sobre el ingreso y registro de los fondos.

Esto ocasionó una disminución de los recursos financieros de la municipalidad por un monto de \$2,020.00 en concepto de venta de vehículo futían subastado por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Síndico y Tesorero Municipal, comentan:

“Con respecto a la venta del vehículo Municipal marca Futían con placas N 10509, del cual se realizó un proceso de subasta pública entre los meses de marzo y agosto del 2017, en donde hubo un solo ofertante por la cantidad de \$ 2,020.00, cantidad que fue cancelada en efectivo en donde se muestran y se anexan a este documento los recibos de ingreso, el primero por \$ 205.00 con fecha 25 de julio del 2017, y el segundo pago por \$ 1,815.00 con fecha del 11 de agosto; se aclara que ambas cantidades fueron depositadas en la cuenta de la Municipalidad, pero no se tuvo el cuidado de reflejar



que eran específicamente de la venta del vehículo, ya que estas cantidades fueron ingresadas en efectivo junto a otras cantidades recolectadas durante las fechas indicadas y sus respectivos periodos, como producto de la emisión de cartas de venta, partidas de nacimiento, etc.; estos depósitos se realizaban según lo recolectado ya sea lo de una semana o dos". (a considerar).

En nota sin referencia de fecha 16 de septiembre de 2021, el Sr. alcalde presenta información adicional según detalle:

"Por este medio se les hace entrega de documentación adicional que se acordó remitir después de haber presentado las respuestas relacionada a las observaciones preliminares, respecto a los hallazgos del periodo del 01 de enero del año al 30 de abril del año 2018.

La documentación es la siguiente:

1. Recibos de ingresos formula 1-1SAM correspondientes a los meses de julio y agosto del año 2017.
2. Movimientos bancarios de las fechas anteriores (julio y agosto 2017)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar los comentarios de la administración en los que expresan que con respecto a la venta del vehículo, dichas cantidades fueron depositadas en la cuenta de la Municipalidad, pero no se tuvo el cuidado de reflejar que eran específicamente de la venta del vehículo, ya que estas cantidades fueron ingresadas en efectivo junto a otras cantidades recolectadas durante las fechas indicadas y sus respectivos periodos, para lo cual presentan los formularios 1-ISAM, y copia el estado de cuenta bancarios 4740024839, para el cual se procedió a procesar la información y los resultados fueron los siguientes:

Mes	Formularios 1-ISAM	Monto Total US \$	Descuento fondos FODES	Total fondos Propios US\$	Remesas del mes US\$	Diferencia US \$
Julio	Del 175295 al 175552	42,436.71	41,511.43 (175315)	925.28	120.00	805.28
Agosto	Del 175553 al 175601 y del 482101 al 482309	46,373.14	41511.43 (482178)	4,861.71	5148.00	(286.29)
Detalle en (ANEXO 1)					Σ	518.99

Los resultados muestran que existen diferencias entre lo ingresado y lo depositado en la cuenta, en el mes de julio se dejó de remesar un monto de \$805.28, y para el mes de agosto aparentemente se depositó de más un monto de \$ 286.29; que sumando



ambos montos refleja una diferencia de \$518.99, que dejaron de depositarse lo cual no se puede determinar si es referente a la venta del vehículo puesto que la cuenta bancaria tampoco refleja depósitos del mes de junio por un monto de \$603.45, por lo que la observación se mantiene.

La observación fue comunicada mediante publicación en el periódico de fecha 21 de agosto de 2021 y referencias DAUNO-1156.5/2021 al ex contador Municipal; sin embargo, no presentó sus comentarios ni documentación de descarte, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

HALLAZGO 4

INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Constatamos que el Contador Municipal fue contratado bajo la Modalidad de Servicios Profesionales para los años 2017 y 2018, mediante contratos sin número suscritos el 1 de enero de 2017 y 1 de enero de 2018, respectivamente; sin embargo, se comprobó que el Contador incumplió las cláusulas contractuales, ya que la contabilidad de la Municipalidad, al 30 de abril de 2018, fecha en que cesaron sus funciones, la contabilidad presentaba un atraso de 15 meses. por lo que se le canceló indebidamente un monto de \$6,750.00, por servicios profesionales durante los meses que no remitió a Contabilidad Gubernamental los Estados Financieros.

así mismo, los contratos sin números que amparan estos este Servicio para los años 2017 y 2018, suscritos el 1 de enero de 2017 y 1 de enero de 2018, respectivamente; presentan deficiencias en el contenido de los mismos, al no identificar al Administrador del Contrato y al No contener las cláusulas contractuales que regule las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causa imputables al mismo

Los Contrato por servicios Profesionales suscritos el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018, establecen:

“I) OBJET DEL CONTRATO: El Contratista se obliga por el presente contrato a actualizar la contabilidad gubernamental mensualmente, y de la presentación de informes financieros al Ministerio de Hacienda para revisión.”

“II) PLAZO DE EJECUCION El contratista se compromete a realizar el trabajo mensualmente para que la contabilidad este al día; solo que al inicio se tomara entre las partes el tiempo necesario por el atraso que se tenga”

“V) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete: a actualizar la contabilidad gubernamental y presentarla al Ministerio de Hacienda; esto de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental”.

“XI) RECEPCIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS: Se recibirán los informes y se darán por aceptados todo y cuando los de por favorable el Ministerio Hacienda”



El Código Municipal estable:

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Art. 104.- “El municipio está obligado a:...

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”;

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 10 literal q, Atribuciones del Jefe UACI

“q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley”.

“**Art. 23.** - Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- h) La identificación - del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causa imputables al mismo;

La deficiencia se debe:

- a) La deficiencia se debe a que el Contador no logró procesar para actualizar toda la información financiera contable de los hechos económicos de la Municipalidad que ya venía de años anteriores y al Síndico por no velar por el cumplimiento del contrato y de las cuentas de la municipalidad. y
- b) Al Alcalde Municipal al haber firmado los contratos y no cerciorarse de que tuvieran cláusulas que le garantizaran aplicar sanciones en caso de incumplimientos y por no haber nombrado Administrador de Contrato, y el Jefe UACI y Síndico por no cerciorarse del contenido de los contratos de acuerdo a la LACAP y su Reglamento.

Lo anterior ocasionó que el Consejo Municipal no contara con información financiera contable veraz y oportuna para la toma de decisiones y así mismo, al no contar con un administrador de contrato ocasionó que el Contador incumpliera las



cláusulas contractuales sin que fuera identificado en forma oportuna pagando indebidamente servicio no recibido por un monto de \$6,750.00 (\$450 mensuales por 15 meses)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, y jefa UACI, comentan:

“Esta administración esta consiente de los retrasos en la presentación de los informes de estados financieros a contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por parte del Contador, siendo esta una responsabilidad individual.

Es de tomar en cuenta que dichas contrataciones se realizan a nivel de confianza, creyendo que todas las actividades y compromisos adquiridos en los contratos serian cumplidas ya que dicha persona era el especialista en su área, no obstante, dichas metas no fueron cumplidas.

Siendo esto último, el motivo por el cual ya no se renovó su contratación, quedando bajo la responsabilidad de la nueva administración el ponerse al día, lo cual a la fecha se está cumpliendo y con respecto al monto indicado en el hallazgo, es de considerar que los pagos se realizaban cada mes, por lo que era imposible solicitarle algún tipo de reintegro.

Por lo tanto, queda bajo sus consideraciones, las explicaciones emitidas de este caso”.

“En efecto, esta administración esta consiente de toda una línea de deficiencias que existió alrededor de la contratación del Contador Municipal, y que no se tuvieron las herramientas necesarias para poder hacer efectivas algunas sanciones en el incumplimiento de sus deberes.

Pero reiteramos las explicaciones, en donde lo único que pudimos decidir fue la NO RENOVACION DE CONTRATO, en donde además reiteramos que dicha responsabilidad quedó bajo la nueva Administración y que a la fecha ya se ha cumplido esa meta”. **(a considerar)**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por los funcionarios que están conscientes de los retrasos en la presentación de los informes de estados financieros a contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por parte del Contador, y que es de tomar en cuenta las contrataciones se realizan a nivel de confianza, creyendo que todas las actividades y compromisos adquiridos en los contratos serian cumplidas ya que dicha persona era el especialista en su área; expresarle que precisamente dentro de las atribuciones del Síndico Municipal están las de otorgar “el visto Bueno” en el pago, como también de velar por el cumplimiento de contrato, por lo que no se puede proceder por buena fe cuando hay legislación que regula cumplimientos mínimos, en tal sentido ya que la cláusula l) objeto del Contrato, estipula que: el contratista en este



caso el Contador se obligaba a la actualización de la Contabilidad mensualmente, asimismo, admiten que existió toda una línea de deficiencias alrededor de la contratación del Contador Municipal, y que no se tuvieron las herramientas necesarias para poder hacer efectivas algunas sanciones en el incumplimiento de sus deberes, lo cual no constituye evidencia que permita dar por superada esta observación, puesto que las herramientas están contempladas en la normativa que omitieron aplicar la cual brinda los requisitos mínimos que deben llevar los contratos, por lo que esta observación se mantiene.

La observación fue comunicada mediante publicación en el periódico de fecha 21 de agosto de 2021 y referencias DAUNO-1156.5/2021 al ex contador Municipal; sin embargo, no presentó sus comentarios ni documentación de descarte, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

HALLAZGO 5

CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION QUE SOBREPASAN EL MONTO DE PROYECTOS DE OBRA.

Comprobamos que la Municipalidad contrató la realización de proyectos de infraestructura por la modalidad de libre gestión, evidenciando que los montos sobrepasaron los 160 salario mínimos establecidos (año 2016, \$258.90 = \$41,424.00; Año 2017 \$300.00 = \$48,000.00), para esta modalidad, según detalle:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	MONTO APROBADO
AÑO 2016			
1	Construcción de caja puente vehicular sobre quebrada Cápite entre Caserío los Morales y Caserío loma pacha.	(Libre Gestión)	\$80,420.00
2	Construcción de superficie de concreto hidráulico espesor 10 cm con electro malla 6/6 en calle que comunica cantón Copalio, Caserío Gálvez y Vainilla.	(Libre Gestión)	\$48,264.76
AÑO 2017			
3	Mejoramiento de cancha de futbol del Caserío el Tamarindo, Cantón San Benito del municipio de san Antonio de la Cruz, Chalatenango.	(Libre Gestión)	\$110,146.04

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece en los siguientes Arts.:

Art.17.- "La máxima autoridad de una institución, ... el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares".



Art. 19.-“...El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; ...”

Art. 40 “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o Concurso Público: para las Municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Art. 70.- tercer párrafo:

“No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP),

Art. 64. segundo párrafo

“...se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

El Código Municipal en el Art. 51, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; contenido de los contratos”

La deficiencia es generada por el Jefe UACI al contemplar como Libre Gestión proceso que sobrepasan los límites permitidos, al síndico y el señor alcalde por no percatarse de que se estaba incumpliendo la ley.



Esto ocasiona incumplimiento a disposiciones legales y falta de transparencia en las contrataciones al no generarse la debida competencia, evadiendo el proceso que les correspondía en el cual las exigencias para adjudicar son mayores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, y Jefa UACI, comentan:

“Por error involuntario por parte de esta auditoría, en este hallazgo se observa una mala interpretación en los procesos de contratación, ya que los montos regidos por la ley LACAP en donde, para los procesos por LIBRE GESTION y que en efecto como están indicados en la observación, que para el año 2016 el monto máximo era de \$41,424.00; y para el año 2017 de \$ 48,000.00, son para la contratación de “bienes y servicios”, lo que en la rama de la construcción esto se traduce en contratación por “RUBROS”, y no como reza la observación “la realización de proyectos de infraestructura”.

Por todo lo anterior, esta administración que ejecutó los 3 proyectos en mención, se realizaron cumpliendo con lo establecido dentro del marco de la ley.

POR LO TANTO: Se agregan los cuadros con los montos contratados por medio de la modalidad de “Libre Gestión”, en cumplimiento de la ley LACAP”.

CUADRO DE RUBROS CONTRATADOS DE LOS PROYECTOS SIGUIENTES:

1. CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA CAPATE ENTRE LOS MORALES Y LOMA PACHA: (año 2016)

N	Contratos	Montos
1	Materiales diversos	\$30,910.18
2	Mano de obra, súper estructura y maquinaria	\$39,410.57
2	Servicios profesionales de supervisión técnica	\$5,250.00

2. CONSTRUCCION DE SUPERFICIE DE CONTRATO HIDRAULICO ESPESOR 10 CM CON ELECTROMALLA 6/6 EN CALLE QUE COMUNICA CANTON COPALIO, CASERIO GALVEZ Y VAINILLA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (año 2016)

N	Contratos	Montos
1	Contratos por ejecución de obra	\$40,069.69
2	Servicios profesionales de supervisión técnica	\$2,600.00

3. MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DEL CASERIO EL TAMARINDO, CANTON SAN BENITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA CRUZ, CHALATENANGO. (año 2018)



N	Contratos	Montos
1	Materiales	\$47,981.30
2	Mano de obra	\$47,894.43
2	Servicios profesionales de supervisión técnica	\$6,000.00

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por la administración, les aclararemos algunos términos a los que se refiere la Ley y su Reglamento, en tal sentido el Art.64 del Reglamento se relaciona con fraccionamiento, y expresa lo que se considera un mismo bien o servicio así: "se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición", siendo así que para la construcción de una obra se necesitan materiales mano de obra y una supervisión; ahora bien, el término "RUBRO" que menciona la administración y que lo relacionan con los procesos de construcción, se refiere a la diferenciación de artículos y procesos tal cual lo hacen en sus comentarios al diferenciar materiales, mano de obra y servicios de supervisión, sin embargo, este término se utiliza en un mismo proceso y no aislados como lo quieren dar a entender, por lo que esta observación se mantiene.

HALLAZGO 6

RETENCIONES DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y APORTES PATRONALES NO CANCELADOS A LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

Constatamos que, la Municipalidad de San Antonio La Cruz realizó retenciones en concepto de cotizaciones a las AFP en las planillas de pago a los empleados de los meses de enero 2016 al 30 de abril 2018, por un monto de \$ 10,591.44 las cuales, al 30 de abril de 2018, aún no habían sido pagadas a las Instituciones administradoras de pensiones (AFP's CONFIA y CRECER), asimismo no se provisionaron los respectivos aportes patronales.

LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Art. 19.- "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.



La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.

LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Modificado conforme Decreto 787, publicado en Diario Oficial No.180, Tomo 416, del 28 de septiembre de 2017, con vigencia a partir del 6 de octubre de 2017.

Art. 19.- “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones, y trasladará dichos importes, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.

Art. 19-A.- Se considerará que existe omisión de declarar y pagar cuando el empleador no cumpla con esta obligación en el plazo legal,...

Art. 159.- Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema,

Art. 161.- Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones,

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Obligatoriedad de los Descuentos Mensuales de Ley. Art. 118.- Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.



El Código Municipal, establece:

Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno

Art. 51: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. no obstante, lo anterior el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;”

“Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia es generada por el Tesorero al no pagar las retenciones por prestaciones laborales a las AFP's; Contador por no haber provisionado el aporte patronal salarial y por los miembros del Concejo Municipal por no cerciorarse del pago de estas obligaciones.

Esto ha ocasionado, que los cotizantes no generen beneficios por sus ahorros, así mismo se incrementa el riesgo que los fondos sean utilizados para fines diferentes y como consecuencia la posterior administración al momento de cancelarlos, incurrió en el pago de Rentabilidades no percibidas por un monto de \$1,123.52, lo cual es imputable a la administración que actuó en el período del presente informe..

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico, Ex Primer concejal propietarios, Ex Segundo Concejal Propietario Los funcionarios de UACI, y Tesorero Municipal, comentan:

“Estas retenciones se están pagando a la AFP por medio de un plan de pago que se firmó entre ambas instituciones para solventar dicha deuda. En el anexo 4 se adjunta el estado de cuenta a la fecha, de la deuda existente por parte de la Alcaldía de San Antonio de La Cruz, e historial de pagos, en donde como lo indica los comprobantes en el anexo, indica que el primer cuadro refleja las planillas que en su momento hubo compromiso de cancelar por medio de un plan de pagos, y el segundo cuadro las planillas dentro del plan de pago ya canceladas, esto con la Administradora de pensiones CONFIA.



Con respecto a la Administradora de pensiones CRECER, se anexa el comprobante en donde refleja que la Municipalidad a la fecha ya está solvente, por lo tanto, ya no tenemos pendientes ninguna cuota de pago a dicha administradora de pensiones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado y evidencias presentadas por los funcionarios, se verificó el estado de cuenta a la fecha, de la deuda existente por parte de la Alcaldía de San Antonio de La Cruz, e historial de pagos y cuadro que refleja las planillas dentro del plan de pago ya canceladas, esto con la Administradora de pensiones CONFIA. Con relación a la Administradora de pensiones CRECER, se evidencia el comprobante en donde refleja que la Municipalidad a la fecha ya está solvente, sin embargo, al 30 de abril de 2018, aún no habían sido pagadas a las Instituciones administradoras de pensiones (AFP's CONFIA y CRECER), asimismo no se provisionaron los respectivos aportes patronales, lo que generó pagos adicionales en el caso de las AFP's Rentabilidades no percibidas las cuales pagaron que recursos de la municipalidad (\$1,123.52); por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

La observación fue comunicada mediante publicación en el periódico de fecha 21 de agosto de 2021 y referencias DAUNO-1156.5/2021 al ex contador Municipal; sin embargo, no presentó sus comentarios ni documentación de descarte, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

HALLAZGO 7

PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON CALIDAD DEFICIENTE.

Constatamos un pago de \$13,832.89, en concepto de mano de obra y materiales para la construcción de módulos de graderíos del proyecto: “Mejoramiento de Cancha de Fútbol del Caserío El Tamarindo, Cantón San Benito. Municipio de San Antonio de La Cruz. Departamento de Chalatenango”; los cuales mediante inspección y medición técnica verificamos que fueron ejecutados con deficiencia al presentar ambos graderíos grietas, tanto en la huella como en la contrahuella y paredes, y debido al tipo de éstas, el deterioro será progresivo afectando toda la estructura hasta llegar a dejar de ser funcional; el detalle de la obra pagada y ejecutada con calidad deficiente como se muestra en los siguientes cuadros:

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION



MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS QUE ESTAN DAÑADOS, PARA PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL DEL CASERÍO TAMARINDO, CANTÓN SAN BENITO. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"					
Materiales varios					
No.	Descripción Partida	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (USD) sin IVA	Total (USD)
1	Pared de bloque de concreto en Sector de graderíos y Baños				
1.1	Solera de concreto de 15 x 20 x 40 cm	110.00	Unidad	\$ 1.50	\$ 165.00
1.3	Bloque entero de concreto 15 x 20 x 40 cm	890.00	Unidad	\$ 1.44	\$ 1,281.60
1.5	Bloque entero de concreto de 10 x 20 x 40 cm	440.00	Unidad	\$ 1.22	\$ 536.80
2.0	Acero de refuerzo				
2.1	Diametro de 1/2"	21.00	Varillas	\$ 8.22	\$ 172.62
2.2	Diametro de 3/8"	79.00	Varillas	\$ 4.74	\$ 374.46
2.3	Diametro de 1/4"	61.00	Varillas	\$ 2.10	\$ 128.10
6	Materiales varios				
6.3	Arena	8.62	m ³	\$ 30.00	\$ 258.60
6.4	Grava	6.50	m ³	\$ 42.96	\$ 279.24
6.5	Cemento	140.88	Bolsas	\$ 9.10	\$ 1,282.01
Monto de la Muestra sin IVA					\$ 4,478.43
IVA 13%					\$ 582.20
Monto de Materiales Necesarios para construcción de Graderíos que están Dañados					\$ 5,060.62

MANO DE OBRA

MANO DE OBRA DE ACTIVIDADES CANCELADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DAÑADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL DEL CASERÍO TAMARINDO, CANTÓN SAN BENITO. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"					
Mano de Obra					
No.	Descripción Partida	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (USD) sin IVA	Total (USD)
15	Construcción de graderío de bloque de concreto e = 15 cm, con superficie terminada				
15.1	Pared de bloque e = 15 cm, con bastón de 1/2" @0.40 m, en fundación con columnas	13.60	m ²	\$ 38.60	\$ 524.96
15.2	Pared de bloque e = 15 cm, con bastón de 1/2" @0.40 m, en graderío	54.00	m ²	\$ 38.60	\$ 2,084.40
15.3	Solera de fundación para graderío (0.40 m x 0.30 m)	34.00	m	\$ 20.00	\$ 680.00
15.8	Huella de graderío	78.00	m ²	\$ 10.00	\$ 780.00
15.9	Contra huella de graderío (pared de bloque e = 0.15 m, con bastón de 1/2" @ 0.40 m, incluyendo solera de fundación de 0.30 m x 0.20 m)	78.00	m ²	\$ 22.00	\$ 1,716.00
16	Baños y Bodega				
16.1	Baños (Instalación de inodoro, lavamanos y orinadero) en graderío de local para hombres	1.00	S. G.	\$ 527.71	\$ 527.71
16.2	Baños (Instalación de inodoro y lavamanos) en graderío de local para mujeres	1.00	S. G.	\$ 500.00	\$ 500.00
16.3	Bodega en graderíos	2.00	S. G.	\$ 475.00	\$ 950.00
Monto de la Muestra sin IVA					\$ 7,763.07
IVA 13%					\$ 1,009.20
Monto de mano de obra cancelada en la construcción de la obra dañada					\$ 8,772.27



Los Arts. del Código Municipal, establecen:

Art. 31.

Son obligaciones del Concejo. 3. "... Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ..."

Art. 104.

"El Municipio está obligado a: ...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece:

Art. 12

... inciso cuarto, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece en los Arts.:

Art. 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles".

Art. 22.- "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

a) Obra Pública";

Contrato por Servicios Profesionales de Mano de Obra.

Cláusula Primera.

Que por medio de este instrumento celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Mano de Obra, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL DEL CASERÍO TAMARINDO, CANTÓN SAN BENITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, CHALATENANGO".

Cláusula Segunda.

Que en vista de las necesidades básicas como es el: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL DEL CASERÍO TAMARINDO, CANTÓN SAN BENITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, CHALATENANGO". Exteriorizada por parte de los interesados, estas se deberán incluir en la elaboración de la Carpeta Técnica del



proyecto, se acuerda que las mismas quedaran incorporadas y formaran parte del presente contrato.

Cláusula Tercera.

El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales de mano de obra para el Contratante de la Obra descrita en la Cláusula Primera, y también de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda,

Cláusula Cuarta.

Compromisos, el Contratista se compromete a ejecutar el proyecto, que llene las expectativas del Contratante.

Responsabilidad del Contratista y Prescripción.

Art. 38.

"La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación".

Art. 84.

"El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

La deficiencia se debe a que la empresa INVERSIONES DUEÑAS S.A de S.V, no elaboró estudios de suelos previo a la Ejecución de la obra, lo cual no fue advertido ni por la Supervisión CONSTRUMELGAR S.A de C.V y el Consejo Municipal por no haber nombrado Administrador de Contrato. ejecutaron procesos constructivos en los cuales se produjeron vicios ocultos.

La deficiencia ocasionó que los módulos de graderíos presente grietas que se observan tanto en la huella como en la contrahuella y paredes afectando toda la estructura, las cuales se hace constar en Acta de Verificación y Medición de Campo; además, debido al tipo de grietas, el deterioro será progresivo hasta llegar a dejar de ser funcional, por lo que se observa el monto por la construcción de ambos módulos tanto la mano de obra, como los materiales utilizados lo cual asciende a un valor de \$13,832.89. que incluye los materiales y mano de obras utilizada.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin referencias de fecha 30 de agosto y 1 de septiembre de 2021; el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico, Ex Primer concejal propietarios, Ex Segundo Concejal Propietario, e Inversiones Dueñas SA de CV, comentan:

"Con respecto a esta observación, mencionamos lo siguiente:

- Que existen criterios técnicos bastante variados, al determinar cuándo una obra se considera construida con deficiencia; esta por presentar grietas, las cuales tienden a ser muy comunes, principalmente donde se generan juntas de dilatación en los puntos de unión entre las paredes de bloque y las capas de concreto, como ha sido en este caso.
- Aún más al mencionar en uno de los párrafos de la observación, que, "debido al tipo de estas, el deterioro será progresivo y que afectaría a toda la estructura hasta llegar a dejar de ser funcional", siendo un punto de vista o una apreciación basada en "suposiciones", lo cual no tiene una base sustentada.
- Por todo lo anterior y en base a la observación, esta administración se contactó con la empresa que ejecutó la obra para solicitarles su punto de vista técnico, siendo ellos muy profesionales al respondernos, aun estando ya fuera del tiempo que la FIANZA DE BUENA OBRA nos permite hacer los reclamos, llegaron al proyecto a realizar las reparaciones pertinentes y nos presentaron un informe en donde nos detallan el procedimiento, la técnica y los materiales utilizados en el sellado de las grietas, aprovechando aún más, al mejorar dentro del mismo proyecto, el área de los servicios sanitarios.
- Se presenta en el **anexo 5**, el informe de la empresa ejecutora".

CONSTRUMELGAR, S.A.D E C.V. en nota sin referencia de fecha 1 de septiembre de 2021, manifiesta:

"Con respecto a esta observación, mencionamos lo siguiente:

- Que existen criterios técnicos bastante variados, al determinar cuándo una obra se considera construida con deficiencia; esta por presentar grietas, las cuales tienden a ser muy comunes, principalmente donde se generan juntas de dilatación en los puntos de unión entre las paredes de bloque y las capas de concreto, como ha sido en este caso.
- Aún más al mencionar en uno de los párrafos de la observación, que, "debido al tipo de estas, el deterioro será progresivo y que afectaría a toda la estructura hasta llegar a dejar de ser funcional", siendo un punto de vista o una apreciación basada en "suposiciones", lo cual no tiene una base sustentada.
- Por todo lo anterior y en base a la observación, esta administración se contactó con la empresa que ejecutó la obra para solicitarles su punto de vista técnico, siendo ellos muy profesionales al respondernos, aun estando ya fuera del tiempo que la FIANZA DE BUENA OBRA nos permite hacer los reclamos, llegaron al proyecto a realizar las reparaciones pertinentes y nos presentaron un informe en donde nos detallan el procedimiento, la técnica y los materiales utilizados en el sellado de las grietas, aprovechando aún más, al mejorar dentro del mismo proyecto, el área de los servicios sanitarios. Se presenta en el **anexo 5**, el informe de la empresa ejecutora".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En respuesta a los comentarios brindados por el Concejo Municipal, Constructora Melgar S. A. de C. V. e Inversiones Dueñas, S. A. de C. V.

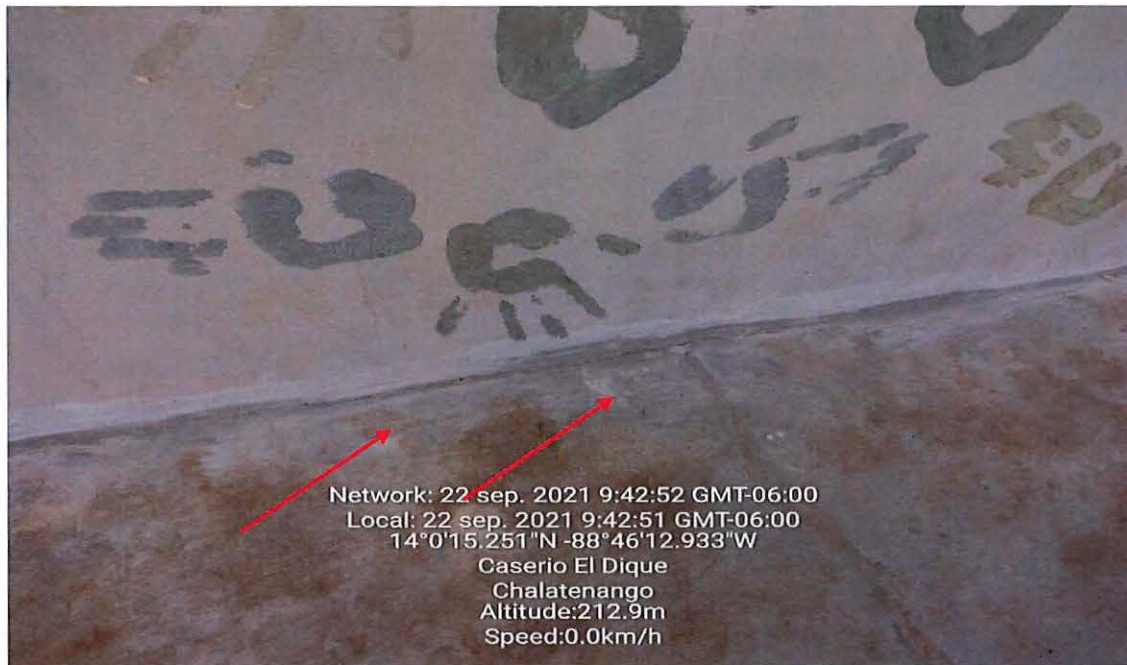
El día que se realizó la verificación y medición del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL DEL CASERÍO EL TAMARINDO, CANTÓN SAN BENITO. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"**, se les hizo ver que el Módulo de Graderíos, presentaba daños, lo cual se hace constar en el Acta de Verificación y Medición del proyecto, la cual está firmada por los responsables de la ejecución del proyecto, así como por los representantes de la Municipalidad.

Las grietas que presentan los graderíos no son comunes, debido al tamaño y características, además estas se observan en los dos Módulos, y no es una "suposición" al mencionar que "será progresivo", ya que estos daños son evidentes que se han ido incrementando desde que empezaron a aparecer; Desde el momento que la empresa realiza reparaciones, es evidencia que existen los daños señalados. Con relación a las reparaciones, se realizó una inspección el día 22 de septiembre de 2021, con el objetivo de verificar si dichas reparaciones han subsanado las deficiencias constructivas. Después de realizar el recorrido por los módulos de graderíos, se puede concluir que las reparaciones realizadas, no han solucionado el problema de las grietas en los graderíos. debido a que se observó que: en las áreas que repararon las grietas, nuevamente ya hay evidencia de fisuras, además, existen grietas que no fueron intervenidas. Como se muestra en las siguientes fotografías:

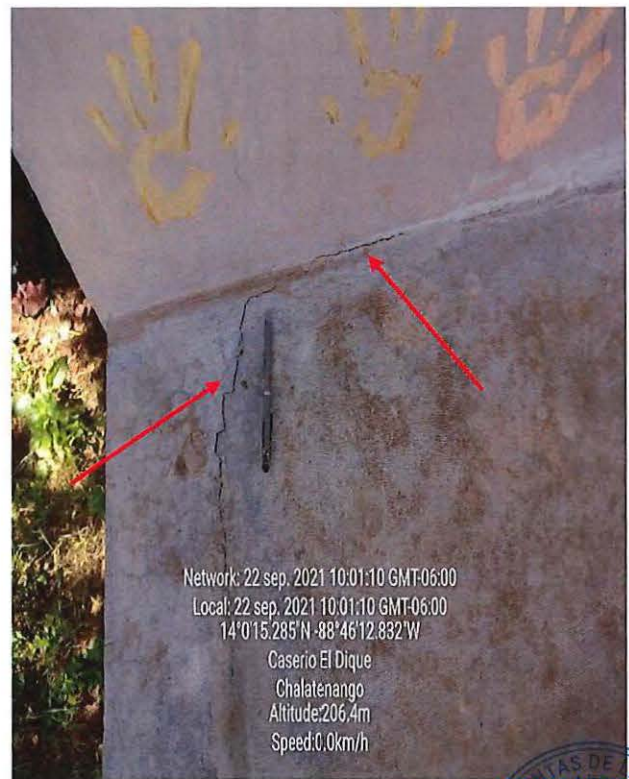


Fotografía No. 1. Se observa las grietas en área reparada, en Módulo de Graderíos





Fotografía No. 2. Se observa que las reparaciones ya están agrietadas nuevamente.



Fotografía No. 3 y 4. Se observa grietas que no han sido reparadas.

por lo que la observación se mantiene.



HALLAZGO 8

FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango no realizó nombramientos de Administrador de Contrato para los proyectos siguientes:

- Construcción de superficie de concreto hidráulico, espesor 10 cm, con electromalla 6/6, en calle que comunica Cantón Copalío, Caserío Gálvez y Vainilla. Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango.
- Mejoramiento de cancha de fútbol del Caserío el Tamarindo, Cantón San Benito. Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango.
- Construcción de caja puente vehicular sobre quebrada cápaté, entre Caserío los Morales y Caserío Loma Pacha. Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango.
- Construcción de obra de paso en quebrada los López en el Caserío las Crucitas, Cantón San Benito. Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango.

Los Arts. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

Art. 82 Bis. – “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato”,

La deficiencia es generada por el Concejo Municipal por ser el que priorizó los proyectos, y no propuso nombramiento de administrador de contrato y al Jefe UACI como técnico y responsable de los procesos al no advertirlo.

Al no nombrar Administrador de Contrato, la Municipalidad no realizó seguimiento a los procesos durante la ejecución de los proyectos, ni controles al Realizador y la Supervisión de los materiales, procesos constructivos y avances físico-financiero, incrementando el riesgo de no detectar en forma oportuna los incumplimientos contractuales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico, Ex Primer concejal propietarios, Ex Segundo Concejal Propietario y Jefe UACI, , comentan:



“En efecto, esta administración no realizó el nombramiento del Administrador de Contrato para los proyectos ejecutados, siendo la única razón, la falta de personal con la que se cuenta dentro de La Alcaldía Municipal”. (a considerar)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración admite no haber realizado nombramiento e administrador por la falta de personal, lo cual no es justificante para no haber realizado nombramientos, por lo que la observación se mantiene.

HALLAZGO 9

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEFICIENTE.

Constatamos que para el proyecto: “Mejoramiento de Cancha de Fútbol del Caserío El Tamarindo, Cantón San Benito”, la Municipalidad contrato los servicios de supervisión externa, con la empresa CONSTRUMELGAR S.A DE C.V; sin embargo, dicha empresa no presentó documento legal que los acredite como Profesional o Especialista, que certifique su debida autorización para desempeñarse como Supervisor. Por otra parte, la Supervisión no solicitó pruebas de laboratorio para certificar la resistencia del concreto para la actividad 2. Construcción de Bases de Concreto Hidráulico $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ ocasionando daño en la estructura de los graderíos construidos.

El Código Municipal en el Art. 31, establece:

Son obligaciones del Concejo:

- “4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”;

La Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 8.

Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edilicias o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso; y la realización de las respectivas obras de construcción deberán ser ejecutadas o supervisadas, también por Arquitecto o Ingeniero Civil legalmente autorizado e inscrito en el Registro referido.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior las construcciones de bahareque, adobe y las de ladrillo y sistema mixto de un solo piso y techo con estructura de madera, lo mismo que las construcciones de madera de un solo piso. Todas estas obras podrán ser proyectadas y construidas por Proyectistas y Constructores de



reconocida capacidad, inscritos en el Registro a que alude en el inciso anterior; sujetándose a las normas que para tal clase de construcciones establezca el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. En todo caso, cuando se tratare de la construcción de edificios destinados a fábrica, talleres u otro género de instalaciones industriales o comerciales, no se otorgará la aprobación respectiva sin que la Dirección del Departamento Nacional de Previsión Social haya dictaminado antes, que el proyecto reúne las condiciones necesarias sobre seguridad e higiene de trabajo.

El Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Art. 12. Tercer párrafo:

“Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de La República”.

Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL, numerales 3, 7, 9, 10, 11, 12, y 13, establece:

3. Calidad del Trabajo

El objetivo del FISDL es obtener proyectos realizados con excelencia y con un adecuado balance Costo - Beneficio, por lo que los Supervisores están obligados a proporcionar personal y procesos de la calidad especificada para el proyecto.

Todos los empleados del Supervisor relacionados en alguna forma con el proyecto, deberán tener la pericia y experiencia suficiente para supervisar la obra desde el punto de vista técnico y asegurando que se cumplan las disposiciones establecidas en el Plan de Control de Calidad y en el Plan de Higiene y Seguridad Industrial, con apego a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador, así como aquellas disposiciones emitidas por la institución financiera.

7. Obligaciones de la Supervisión

El alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones establecidas en los documentos de contrato entre el Contratante y el Realizador.

Para tal efecto, el Supervisor representará al Contratante en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del Realizador.

La prestación de los servicios se desarrollará básicamente durante la ejecución de los Trabajos de Construcción y la liquidación del Contrato del Realizador.

El Supervisor será el responsable ante el Contratante de proporcionar toda la asesoría, efectuar todos los estudios, investigaciones, análisis y aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos administrativos y financieros que sean necesarios.



para que la obra se construya de acuerdo a las condiciones contratadas con el Realizador.

En ese sentido, el Supervisor está obligado a conocer los documentos contractuales del Realizador a fin de poder ejecutar adecuadamente sus obligaciones.

Es entendido que la Supervisión será completa y que el Supervisor estará obligado a proporcionar los especialistas que se requieran en cada una de las ramas de la Ingeniería y Arquitectura, necesarios para llevar adecuadamente la supervisión de las obras; y que los numerales que más adelante establecen las obligaciones del Supervisor, deben considerarse como ejemplificativos y no como limitativos del servicio esperado.

El Supervisor no podrá autorizar cambios a los diseños, planos y documentos contractuales suscritos entre el Realizador y el Contratante. Sin embargo, en el caso de que una de las partes o el beneficiario final solicite o proponga cambios, el Supervisor deberá estudiar la propuesta a fin de emitir los dictámenes técnicos necesarios, con las recomendaciones del caso, para que las partes puedan tomar la decisión final con respecto a dichos cambios o modificaciones.

Asimismo, si el Supervisor encuentra que es conveniente hacer cambios para el beneficio del proyecto, podrá proponer los mismos con respaldos técnicos y económicos a fin de que el Contratante pueda evaluar la conveniencia o no de negociar y aceptar los cambios.

Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los Documentos Contractuales.

9. Supervisión de los trabajos de construcción

Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a:

1. Asegurarse de que el Realizador instale el rótulo, cuyo modelo y sitio de ubicación será proporcionado por el Contratante, para la identificación de la obra. Si dicha ubicación se encuentra fuera del sitio de la obra, el Contratante será el responsable de obtener los permisos necesarios.

2. Asesorar y asistir al Contratante, durante el proceso constructivo, en todos los asuntos concernientes a la construcción de las obras que comprende el proyecto.

3. Estudiar los planos, especificaciones técnicas y cualquier otro documento necesario para la ejecución de la obra, aclarando dudas que no signifiquen modificaciones al diseño, planos o incrementos de costos, ya sea por falta de información, discrepancia o deficiencias entre los mismos. Cuando la falta de información, discrepancia o deficiencia en los planos y/o documentos, pueda resultar en alteración de los diseños originales y/o incrementos de costos, el Supervisor estará obligado a hacerlo del conocimiento del Contratante para que éste defina si la superación de las deficiencias señaladas será hecha por el Formulador original del proyecto o si se seguirá un procedimiento diferente para ello.



4. Velar por el cumplimiento del programa de trabajo a fin de que el avance de la obra esté de acuerdo con el plazo establecido para la ejecución del proyecto. Exigirá la actualización de los Programas de Trabajo, las veces que sea necesario de acuerdo al Contrato de Construcción.
5. Verificar la correcta demarcación de todos los elementos del proyecto.
6. Efectuar conforme lo especificado en los documentos contractuales, los controles necesarios que obliguen al Realizador a obtener el avance físico de las obras de acuerdo al Programa de Trabajo aprobado.
7. Llevar a cabo la supervisión física de las obras en el campo, con el personal técnico capacitado y suficiente, según lo requieran las exigencias y calidad de trabajo a desarrollar, incluyendo servicios de laboratorios, es decir, para todas las obras comprendidas en los documentos contractuales para la construcción. En ningún caso el Contratante estará obligado a contratar especialistas para reforzar la supervisión.
8. Indicar al Contratante cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar sugerencias escritas para corregirlas.
9. Velar porque el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones técnicas, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que para el cumplimiento de tal objetivo sean necesarios.
10. Estará en la obligación de exigir al Realizador, la aplicación de todas las normas de protección ambiental establecidas en el Contrato de Construcción y en la Carpeta Técnica, así como lo establecido en las Leyes y Reglamentos de la República.
11. Estará en la obligación de exigir al Realizador, la estricta aplicación del Plan de Control de Calidad y del Plan de Higiene y Seguridad Industrial, que le hayan sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto más adelante, y el cumplimiento de todas las disposiciones que en ese sentido establezcan las Leyes y Reglamentos de la República.
12. Colaborar con el Contratante, en la selección de marcas y características de materiales que no estén totalmente definidos en los planos y especificaciones técnicas, a fin de lograr la mayor calidad estética y constructiva del proyecto.
13. Verificar y aprobar todos los procesos constructivos y de instalaciones, en cada una de las etapas secuenciales de la construcción.
14. Tomar todas las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fuesen necesarios para asegurar que las obras se realicen conforme al contrato de construcción.



15. Si los permisos y/o licencias se vencen, deberá exigir al Realizador la realización de los trámites respectivos, a fin de obtener los permisos actualizados de instituciones gubernamentales, para la legal ejecución de las obras de acuerdo a su contrato.
16. Velar porque el Realizador no dañe los servicios y acceso a las instalaciones existentes, tales como: electricidad, telefonía, agua potable, agua negras, aguas lluvias, accesos vehiculares y peatonales, incluyendo área interna de estacionamiento.
17. Si en la Carpeta Técnica se define que existen materiales, artefactos o equipos de las instalaciones existentes que deben desmontarse, el Supervisor se asegurará que el Realizador ejecute el desmontaje de forma tal que provoque el menor daño y exigirá que se lleve un estricto control de los mismos, a fin de entregarlos al Contratante o disponer de ellos de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica.
18. Aprobarle al Realizador los diseños de encofrados, obras falsas, etc., así como los planos de taller, procedimientos de construcción que sean necesarios para el correcto desarrollo de la obra.
19. Revisar y aprobar los planos de taller del Realizador cuando éste tenga que elaborarlos.
20. Comprobar y verificar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Contratante acompañadas con la memoria de cálculo de volúmenes de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar siete (7) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de pago por el Contratante.
21. Llevar controles quincenales del avance físico, verificando el cumplimiento del programa de trabajo del Realizador. En caso de observarse atrasos, recomendar soluciones por escrito a los contratistas e informar al Contratante, la imposición de las correspondientes multas y/o penalidades por causas imputables al Realizador.
22. Asesorar al Contratante para que emita su autorización en el caso de que el Realizador solicite reajustes o compensaciones por trabajos imprevistos y aumento o disminución de volúmenes de obra contratada originalmente o ampliación del plazo contractual, a cuyo efecto deberá comprobar si las solicitudes son o no justificadas de acuerdo a las estipulaciones contractuales del Realizador.
23. El Supervisor está autorizado para revisar los inventarios, ingresos y salidas de materiales, así como el control de equipos destinados al proyecto y planillas de mano de obra y prestaciones sociales que el Realizador destine para la obra.
24. El Supervisor deberá llevar un control constante de las fechas de vencimiento de las fianzas y seguros otorgados por el Realizador, a fin de que los mismos se mantengan vigentes, informando al Contratante y al Realizador de la necesidad de



renovarlos cuando esto fuera necesario. La falta de cumplimiento de parte del Supervisor de este control, será penalizada de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

25. Realizar, de acuerdo a lo establecido en el contrato de construcción, la Inspección Pre-Final de las obras a fin de establecer las desviaciones o incumplimientos que la obra pudiera tener con respecto al contrato en cuanto a lo establecido en las especificaciones técnicas y en los planos y recomendar al Contratante la recepción final de las mismas, si la obra hubiese cumplido con todo lo establecido en los documentos contractuales del Realizador o preparar el listado de observaciones que deberán ser subsanadas por el Realizador, estableciendo el tiempo en el cual las observaciones serán superadas. El tiempo así definido en ningún momento constituirá una ampliación al plazo del contrato de construcción.

26. El Supervisor estará obligado a informar al Contratante, de cualquier deficiencia en el cumplimiento de compromisos de aportes o cofinanciamiento del Gobierno Municipal, Comunidad, Comité del Proyecto y otras instituciones involucradas a fin de que se tomen las medidas necesarias para resolver los problemas.

27. Asegurarse de que el Realizador mantiene en buen estado y a la disponibilidad de los autorizados, los siguientes documentos: bitácora, planos, especificaciones técnicas, copia de los documentos contractuales, Plan de Control de Calidad y Plan de Higiene y Seguridad Industrial.

28. Cuando los servicios de Supervisión hayan sido contratados para supervisar obras en las que el Contratante proporcione los materiales y el Realizador proporcione únicamente la mano de obra, el Supervisor estará obligado a:

a) Recomendar y controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la obra, informando al Contratante cuando los materiales por éste suministrados, no llenen los requisitos de calidad de las especificaciones técnicas, a fin de que el Contratante proceda a sustituirlos por los apropiados. Si el Contratante no atiende las recomendaciones del Supervisor y no sustituye los materiales, el Supervisor no podrá impedir la utilización de dichos materiales, pero deberá asentar en bitácora e informar por escrito de tal situación, al Contratante, puntualizando la razón del rechazo de los materiales, antes de que los mismos sean incorporados a la obra, a fin de ser relevado de su responsabilidad sobre la calidad y seguridad de la obra. Si el Supervisor no informare por escrito de esta situación en la forma aquí descrita, compartirá la responsabilidad con el Contratante.

b) Orientar al encargado que designe el Contratante, para la preparación y elaboración de las liquidaciones parciales y final del proyecto.

c) Financiera, cuando aplique, así como cualquier institución que sea autorizada por el Contratante, en la verificación de la correcta utilización de los fondos desembolsados para la ejecución del proyecto.



29. Asegurarse de que el Realizador dé el mantenimiento de la obra durante su construcción hasta que sea recibida en forma definitiva.

30. Realizar las operaciones necesarias para la Inspección Pre-Final, de acuerdo a lo establecido en la cláusula CGC 32.1 Inspección Pre-Final, de las Condiciones Generales del Contrato del Realizador.

31. Efectuar la Recepción Definitiva de la obra de acuerdo a lo establecido en la cláusula CGC 32.3 Recepción Definitiva, de las Condiciones Generales del Contrato del Realizador.

10. Aseguramiento de la Calidad

El Supervisor desarrollará un Plan de Aseguramiento de Control de Calidad, el cual tendrá como objeto garantizar que el Realizador está desarrollando de manera apropiada el Plan de Control de Calidad.

A) GENERALIDADES:

El Realizador es el ÚNICO responsable de la Calidad de las obras de construcción amparadas por el contrato. El Supervisor exigirá la presentación de dicho Plan de acuerdo a lo establecido en el numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD, de la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.

El Supervisor no está autorizado a aceptar Planes que no se ajusten a lo establecido en el numeral antes citado.

B) PRESENTACIÓN DEL PLAN:

El Supervisor deberá exigir al Realizador la presentación del Plan de Control de Calidad en un plazo no mayor al definido en los documentos contractuales.

El Plan de Control de Calidad deberá estructurarse bajo el método de las 3 Fases de Inspección para cada proceso constructivo, por lo que el Supervisor deberá asegurarse que todas las actividades que intervienen en el proceso de realización estén contempladas dentro del Plan de Control de Calidad de acuerdo a las secuencias establecidas en el Programa de Trabajo.

C) SEGUIMIENTO DEL PLAN:

Para garantizar que el Realizador cumple con el Plan de Control de Calidad, el Supervisor estará obligado a lo siguiente:

1. Que el Plan de Control de Calidad se presente en un plazo no mayor al definido en los documentos contractuales.

2. Que esté estructurado bajo el método de las 3 Fases de Inspección para cada proceso constructivo que interviene en la realización de la obra y que debe estar contemplado en el Programa de Trabajo.

3. Asegurarse de que el Gerente de Control de Calidad cumpla con los requisitos técnicos y tenga la experiencia para el desarrollo de sus funciones.



4. Exigir la presentación del Calendario de Reuniones Preparatorias.
5. Asistir a las Fases Preparatorias y asegurarse de que en las mismas se desarrollen, como mínimo, los temas definidos en la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.
6. Dar seguimiento a que las reuniones preparatorias se efectúen de acuerdo al Calendario del numeral anterior y exigir las justificaciones del caso al Gerente de Control de Calidad, cuando no se cumpla con dicha calendarización.
7. Informar al Realizador, al Gerente de Control de Calidad y al Administrador de Contrato, de las deficiencias de la realización de las Reuniones de Fase Preparatoria.
8. Asegurarse que el Gerente de Control de Calidad elabore el Reporte y los Cuadros de Control de calidad establecidos en el numeral 9 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD, literal E. FORMULARIOS, de la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.
9. Asegurarse que se realice la Inspección de Fase Inicial respectiva antes de autorizar el inicio de cualquier proceso y que el Gerente de Control de calidad cumpla con todo lo establecido en el numeral 2. Fase Inicial, del literal B. PRESENTACION DEL PLAN, numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD, de la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.
10. Asegurarse que el Gerente de Control de Calidad realice inspecciones diarias durante la fase de seguimiento en cada uno de los procesos.
11. Reportar al Realizador y al Administrador de Contrato las faltas de atención a los procesos por parte del Gerente de Control de Calidad.
12. Asegurarse que las Fases Preparatorias e Iniciales Adicionales se efectúen cuando la calidad del trabajo obtenido no sea aceptable en algunas de las operaciones y que las mismas se realicen de acuerdo a lo establecido en la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.
13. Asegurarse que los ensayos de laboratorio se realicen adecuadamente y con la frecuencia necesaria para garantizar la calidad de la obra.
14. Supervisar las pruebas de laboratorio para asegurarse que las mismas se hacen de conformidad con lo establecido en las especificaciones y en el Plan de Control de Calidad.
15. Reportar las deficiencias en la prestación de servicios por parte del laboratorio.



16. Asegurarse que el Gerente de Control de Calidad aplica lo establecido en el literal D. LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES, del numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CAUDAD, de la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL y reportar las deficiencias si las hubiera.

17. Asegurarse que el Gerente de Control de Calidad presente el Plan de Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo a lo establecido en el literal F. PLAN DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, del numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CAUDAD, de la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.

18. Asentar en bitácora y reportar al Gerente de Control de Calidad, al Realizador y al Administrador de Contrato, las deficiencias e incumplimientos en el Plan de Higiene y Seguridad Industrial.

19. Asegurarse que el Gerente de Control de Calidad y el Residente conocen las Especificaciones Técnicas.

20. Asegurarse que el equipo, herramientas y materiales llenan los requisitos establecidos en la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL y las Especificaciones Técnicas.

21. Asegurarse de que los materiales se entregan y almacenan apropiadamente.

22. Asegurarse que se efectúe el retiro de materiales defectuosos no autorizados.

23. Asegurarse que se efectúe el retiro de trabajo defectuoso o no autorizado.

24. Asegurarse que cumpla estrictamente con lo establecido en el Plan de Control de calidad, haciendo énfasis en que se efectúe adecuadamente el control y superación de deficiencias.

11. Recepción de la Obra y Liquidación del contrato de Construcción

En esta etapa el Supervisor debe, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los documentos contractuales:

1. Realizar las actividades indicadas en la Cláusula CGC 32, numeral 32.1 Inspección Pre-Final.

2. Realizar las actividades establecidas en la Cláusula CGC 32, numeral 32.2 Inspección y Recepción Provisional, así como las listadas en el numeral 32.3 Recepción Definitiva.

3. Exigir al Realizador la documentación para la liquidación del contrato de construcción correspondiente, de acuerdo a la Cláusula CGC 33. Liquidación Financiera del Contrato.

4. Determinar los incumplimientos del contrato por parte del Realizador para la aplicación de multas y penalidades, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales de construcción.



5. Recibir y verificar el trámite de toda la documentación correspondiente a permisos, aprobaciones y recepciones de obra por las instituciones involucradas, a fin de que sean entregadas oportunamente por el Realizador al Contratante.

6. Revisar, aprobar y entregar al Contratante los planos actualizados de las obras elaboradas por el Realizador conteniendo en ellos los cambios o modificaciones que se efectúen en el desarrollo de su ejecución.

7. Preparar y presentar la documentación correspondiente para la liquidación de su contrato.

12. Informes

a) Durante el tiempo de supervisión de las obras de construcción, el Supervisor enviará al Contratante informes mensuales del avance físico y financiero de la obra, así como un informe final. El informe contendrá: los procesos técnicos desarrollados por el Realizador; la cantidad y calidad de los materiales ingresados; el equipo y herramientas utilizados; personal técnico- administrativo; avance respecto al programa, pagos solicitados y efectuados; actividades de la Supervisión; cambios y/o modificaciones hechas al proyecto y observaciones o comentarios adicionales, copia de las hojas de bitácora y copia de los informes de los resultados de los ensayos y materiales que se hubiesen efectuado. Los informes deberán presentarse en original dentro del término de diez (10) días calendarios posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe. El informe deberá presentarse al Contratante en original y dos (2) copias. (Formato 6)

b) Informe Final: Contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos; puntualizando los aspectos de plazo, calidad del personal, material y obra construida; aspectos relevantes, evaluación del desempeño del Realizador, recomendaciones y conclusiones. Este informe deberá ser entregado quince (15) días calendario después de la Recepción Provisional de las obras de construcción. El informe deberá presentarse al Contratante en original y dos copias. (Formato 6)

13. Bitácora

Para facilitar la comunicación técnica en la obra, se utilizará el sistema de Bitácora, la cual deberá conformarse al formato establecido en la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.

La Bitácora servirá para asentar la comunicación entre el Supervisor, el Realizador y el Contratante, quienes serán los únicos autorizados a hacer uso de la misma.

Los libros de Bitácora serán proporcionados al Realizador y serán propiedad del Contratante y servirán para asentar la comunicación de campo entre el Supervisor y el Realizador, así como las visitas de inspección que a juicio del Contratante sean necesarias para un mejor control del desarrollo del contrato. El objeto de la bitácora es el de facilitar la comunicación entre Supervisor y Realizador y el de registrar el historial constructivo.



La ausencia de la bitácora, la pérdida de páginas o la imposibilidad de escribir en ella, serán consideradas faltas graves y darán lugar a la aplicación de las sanciones definidas en los Documentos Contractuales.

Cualquier acción del Realizador que la Supervisión considere lesiva a los intereses del Contratante, porque pueden afectar el plazo, el costo o la seguridad de la obra, deberá además de ser asentada en bitácora, comunicada por medio de carta al Realizador en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, con copia al Contratante.

En el caso de proyectos en los que el Contratante fuese el binomio Alcaldía Municipal - Comunidad, la bitácora deberá contener en sus páginas, un apartado especial para uso de la Comunidad, de acuerdo a lo regulado en los Manuales Operativos para este tipo de proyectos.

Previo a la liquidación de la obra, el Realizador deberá entregar a la Supervisión el original de la bitácora, debidamente empastada, con empastado permanente, no con anillos, fasteners o cualquier sistema de fijación que permita retirar las hojas.

El CONTRATO suscrito con el Supervisor empresa CONSTRUMELGAR S.A DE C.V de fecha 16 de agosto de 2017, en las siguientes cláusulas establece:

Cláusula Primera: Que por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de prestación de servicios profesionales de supervisión técnica del proyecto: "mejoramiento de cancha de futbol del Caserío Tamarindo, Cantón San Benito del Municipio de San Antonio de La Cruz, Chalatenango"

Cláusula Segunda: Que en vista de las necesidades básicas como es el "Mejoramiento de cancha de futbol del Caserío Tamarindo, Cantón San Benito del Municipio de San Antonio de La Cruz, Chalatenango". Exteriorizada por parte de los interesados, estas ya incluidas en la Carpeta Técnica del proyecto, se acuerda y que formaran parte del presente contrato.

Cláusula Tercera: El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales de Supervisión externa descrita en la cláusula primera, ...

Cláusula Cuarta: Compromisos, el contratista se compromete realizar la supervisión de cada una de las obras en ejecución por el ejecutor, las cuales están consideradas en plan de oferta las cuales llenan las expectativas del Contratante

La CARPETA TECNICA del Proyecto: "Mejoramiento de Cancha de futbol del Caserío Tamarindo, Cantón San Benito del Municipio de San Antonio La Cruz, Chalatenango", en el apartado Memoria de cálculo, Volúmenes de Obra, en la actividad

2.0 CONSTRUCCION DE BASES DE CONCRETO HIDRÁULICO $F_c=210 \text{ kg/CM}^2$



Especificaciones técnicas generales

Controles de calidad.

Pruebas y servicios de laboratorio.

"El Supervisor y el propietario tienen el derecho de someter los materiales o el trabajo a un Laboratorio independiente para verificar la conformidad con los requisitos de los documentos de contrato. Las pruebas serán pagadas por el Contratista."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no realizó nombramiento de Administrador de contrato para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; el Jefe UACI por contratar una empresa sin el respaldo de la documentación técnica del Profesional o Especialista, que certificara su debida acreditación.

Al no tener la acreditación debida, no garantizaron la calidad en la obra y además por no exigir el estudio de suelos, ocasiono daños estructurales en los graderíos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, Primer concejal propietarios, Segundo Concejal Propietario y la Jefa UACI, comentan:

"Es de aclarar que esta Administración contrató de forma legal, según los parámetros y procedimientos que nos permite la ley, a la Empresa Constructora Melgar, compañía legalmente constituida para los rubros de formulación, construcción y supervisión de obras civiles.

A raíz de esta observación, contactamos a la Empresa Constructora Melgar para que nos diera su punto de vista; por lo que nos hizo llegar una nota en donde nos expone lo siguiente:

- Basada en la observación sobre la no exigencia de pruebas de laboratorio para certificar la resistencia del concreto, para la actividad "construcción de bases de concreto de los graderíos"; esta Empresa aclaro que en efecto no se realizaron pruebas de resistencia de compresión en un laboratorio; definiendo lo siguiente: " que se verifico la dosificación y proporción de mezcla, así mismo la calidad de los materiales, relación agua cemento y tiempo de curado, fraguado y periodo para alcanzarla resistencia esperada a 14 y 28 días. Además, nos envió el curriculum vitae del profesional que estuvo al frente en el proceso de supervisión de proyecto en mención.

Cabe aclarar nuevamente que las fisuras presentadas en los graderíos ya han sido reparadas, como lo explicamos en la respuesta en el hallazgo 10 de este mismo informe". **Ver anexo 6**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"

En respuesta a los comentarios del Concejo Municipal

En su respuesta confirman que no se realizaron las pruebas de laboratorio al concreto y materiales utilizados en la construcción del proyecto, por lo tanto, no existe manera



de comprobar y garantizar la calidad y resistencia a la flexión (Módulo de Ruptura MR) y resistencia a la compresión (f'_c) del concreto. Y la evidencia de la deficiente Supervisión, se refleja en los daños que presentan los Módulos de Graderíos.

Con respecto al Currículo del profesional que estuvo a cargo de la Supervisión, el perfil presentado cumple con los requisitos para realizar la ejecución. Sin embargo, las bitácoras no están firmadas por el Ingeniero que presentan en el Currículo, como tampoco, una resolución en la que se haya delegado la supervisión a él, ni evidencia que trabaje o haya sido contratado para realizar esa actividad. Por lo tanto, la Observación se mantiene.

HALLAZGO 10

LA MUNICIPALIDAD NO CUENTAN CON UN INVENTARIO DE LOS BIENES DEPRECIABLES Y DE LOS INMUEBLES.

Verificamos que la Municipalidad no cuentan con un control del Inventario de los bienes depreciables mayores a \$600.00 e inmuebles, que respalden los saldos y su respectiva depreciación expresados en el estado de situación financiera de los años 2016, 2017, y 2018.

El Código Municipal, Art. 31, establece: Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Art. 103, literal b), establece: "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Art. 195.- segundo párrafo, establece:

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La deficiencia es originada por el Consejo Municipal como responsable de llevar el registro del inventario de los bienes del municipio.

El no contar con un inventario de los bienes depreciables e inmuebles, además de no brindar transparencia en la administración de los mismos, puede ocasionar detrimento por la posible pérdida de ellos por la falta de controles.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, Primer concejal propietarios, Segundo Concejal Propietario, comentan:

En efecto, esta administración no contaba con un control del inventario de los bienes depreciables mayores a \$ 600.00 actualizado, pero a raíz de esta observación se ha dado por finalizado dicho inventario. **(se agrega en anexo 8)**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado y evidencia presentada por los funcionarios en donde afirman que la administración no contaba con un control del inventario de los bienes depreciables mayores a \$ 600.00 actualizado, pero a raíz de la observación ya lo finalizaron; sin embargo, al verificar dicho control no se encuentra actualizado en su totalidad, y al haberse ya comunicado como asunto menor en auditorías anteriores y no haberse actualizado oportunamente, se convierte en un hallazgo, que se mantiene como no superado.

HALLAZGO 11

DIFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA Y COMPRA DE MATERIALES.

Comprobamos mediante revisión de expediente del proyecto “Construcción de caja puente vehicular sobre quebrada cápaté entre Caserío Los Morales y Caserío Loma Pacha. Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango”, que la Carpeta Técnica, no cuenta con Estudios de suelos, Planos constructivos completos, Memoria de Cálculo completa, Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas completas y Formulario ambiental o Estudio de impacto ambiental, además se identificaron compra de materiales en exceso por un monto de \$ 2,038.56, que se desconoce su utilización, según el siguiente detalle:

Volúmenes según Estimación No. 2. Por Liquidación					Materiales según medición		
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario con IVA (USD)	Materiales según medición	Diferencia	Costo de diferencias incluye IVA (USD)
11.00	Arena de rio	175.00	m ³	22.49	98.29	-76.71	- 1,725.21
13.00	Piedra	349.50	m ³	28.96	338.68	-10.82	- 313.35
Monto de materiales comprados en mayor cantidad							-\$ 2,038.56

El Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.



Art. 12. Tercer párrafo:

“Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de La República”.

El Código Municipal en los siguientes Artículos establece:

Art. 31.

Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Art. 104.

...literal c), establece: “El Municipio está obligado a: ...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

Art. 12

Inciso 4°, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Contrato para Formulación de Carpeta Técnica del Proyecto, suscrito con INVERSIONES CH PROYECTOS S.A DE C.V establece en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.

Que por medio de este instrumento celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Formulación de Carpeta Técnica, del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA CÁPATE ENTRE CASERÍO LOS MORALES Y CASERÍO LOMA PACHA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.

Cláusula Segunda.

Que en vista de las necesidades básicas como es el: “CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA CÁPATE ENTRE CASERÍO LOS MORALES Y CASERÍO LOMA PACHA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”. Exteriorizada por parte de los interesados, estas se deberán incluir en la elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto, se



acuerda que las mismas quedaran incorporadas y formaran parte del presente contrato.

Cláusula Cuarta.

Compromisos, el Contratista se compromete a hacer un estudio minucioso para así poder elaborar la Carpeta Técnica que llene las expectativas del Contratante.

Oferta presentada por Inversiones CH Proyectos, S. A. de C. V. Folio 063

... Por este medio remito la Presente oferta de Formulación de Carpeta Técnica del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA CÁPATE ENTRE CASERÍO LOS MORALES Y CASERÍO LOMA PACHA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"

- Levantamiento topográfico de terreno
- Diseño de superficie de rodamiento
- Memoria de cálculo de área de concreto
- Especificaciones técnicas

El Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Art. 12. Tercer párrafo:

"Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de La República".

GUIA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DEL FISDL I. EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS:

6. ESTRUCTURAS:

Concreto:

Los diseños en concreto deberán hacerse en general, con lo establecido en ACI 318 en su última versión y sus respectivos comentarios.

Particular atención debe darse al dibujo de detalle de los miembros estructurales, tanto primarios como secundarios, en los cuales deben indicarse claramente las longitudes de anclaje y áreas de confinamiento del acero de refuerzo.

En el caso de las paredes de mampostería, los refuerzos horizontales y verticales deben mostrarse e identificarse claramente, así como aquellos alrededor de aberturas tales como puertas y ventanas.



Estos detalles deben coordinarse con las secciones y elevaciones mostradas en los planos arquitectónicos.

Las fundaciones deberán mostrarse en planta y elevación, indicando cualquier corrección de suelo que sea necesaria de acuerdo a los estudios de mecánica de suelos correspondientes.

Cualquier estructura que requiera refuerzo, tales como: cajas, pozos, cisternas, fosas sépticas, pavimentos reforzados, bases para equipos, planchas de concreto para muebles de cualquier tipo, etc., deberán considerarse como parte integral de los planos estructurales

El diseño de estructuras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Síntesis de resultado del Análisis del Sub-Suelo.
- Planta y detalles de cimentación.
- Plantas y detalles de entrepisos, vigas, losas y columnas.
- Plantas y detalles estructurales de cubiertas.
- Circulaciones verticales (escaleras, rampas, tiros de montacargas y/o elevadores).
- Obras de protección y bases para equipos.
- Juntas de dilatación y detalles.
- Obras complementarias, estructura secundaria y detalles.
- Refuerzo de elementos adicionales (cajas, pozos, pilas, cisternas, mingitorios, etc.).
- Cuadros de simbología utilizada en los planos, tales como símbolos de soldaduras, etc.
- Secciones estructurales en ejes principales.
- Detalles de conexiones de vigas a columnas.

Memoria de Cálculo Estructural:

Deberá presentarse una Memoria de Cálculo Estructural que contenga como mínimo, la siguiente información:

1. Criterios de diseño, normas y códigos utilizados.
2. Requisitos del sistema estructural.
3. Descripción del sistema estructural.
4. Procedimiento de análisis para el diseño.
5. Cargas utilizadas en el diseño.
 - Cargas gravitacionales .
 - Cargas muertas.
6. Resistencia de materiales utilizados.
7. Resistencia de los suelos de cimentación.
8. Resultados de diseño estructural.
9. Resultados de análisis en computadora o manuales.
10. Capacidad de reserva estructural alcanzada.
11. Esquemas de estructuras y modelos tridimensionales.



13. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

Es responsabilidad del Formulator preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si ésta ha sido proporcionada por el Contratante, con toda la información necesaria para la realización de los trámites requeridos y la formulación de los diseños del proyecto respectivo.

Los mínimos establecidos más adelante, son de carácter ejemplificativo y no de carácter excluyente. Es responsabilidad del Formulator interpretar lo establecido en esta Guía a fin de aplicarlo al tipo de proyecto específico que se desarrollará; por ejemplo: en situaciones en las cuales el proyecto se refiere a obras marinas o fluviales, se deberá tomar las providencias del caso para completar la información que sea necesaria.

El Formulator deberá solicitar al Contratante o a la institución o comunidad beneficiaria, según el caso, las escrituras de la propiedad del terreno o terrenos, donde se desarrollará el proyecto, debidamente inscritas en el Registro de Propiedad, Raíz e Hipotecas, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre. Esta prueba de propiedad no se exigirá en el caso de proyectos que se desarrollen únicamente en espacios públicos existentes, tales como: parques, calles, pasajes, carreteras, etc., a menos que se trate de ampliaciones a los mismos o creación de nuevos espacios públicos.

El Formulator estará obligado a revisar la documentación que le sea entregada a fin de determinar si la misma corresponde al terreno o terrenos afectados y reportar, antes de la presentación del Primer Informe Técnico, cualquier deficiencia de los mismos al Administrador de Contrato, recomendando las acciones a seguir para corregir cualquier discrepancia entre los documentos legales y el levantamiento topográfico.

El Formulator deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:

- a. Esquema de la localización del sitio; relacionándolo a elementos fácilmente identificables, tales como: calles adyacentes, edificios importantes, etc.
- g. Descripción técnica del terreno o terrenos en los que se desarrollará el proyecto, así como la identificación de propietarios colindantes de aquellos terrenos que sin pertenecer directamente al proyecto, puedan eventualmente verse afectados por ésta, tanto como para la definición de derechos de vía, obtención de servidumbres y/o permisos, cuando aplique, etc.

16. PLANOS

Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán presentarse en AUTOCAD y de preferencia ceñirse a lo indicado en el Manual de Estandarización de Dibujo del FISDL en su última revisión. Los planos deberán presentarse con índice y páginas numeradas.

Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del



proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulator, para ser incluidos en el Informe Final.

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Formulator al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a:

- Los materiales a usarse.
- Calidad de mano de obra.
- Herramientas, equipos y maquinarias que se utilizarán.
- Forma de medición.
- Referencias a normas, códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal al aceptar la carpeta técnica sin cerciorarse que cumpliera con los requisitos ofertados y por no haber nombrado Administrador de contrato Además la empresa CH Proyectos S.A. de C.V no cumplió con el objeto y el alcance del contrato

El haber aceptado y aprobado una carpeta técnica, el cual no contiene la descripción del proceso constructivo y especificación de materiales a utilizar, incidió en que la Municipalidad comprara materiales en exceso para la cantidad de USD \$2,038.56 y además del pago la formulación de Carpeta Técnica deficiente por un monto de USD \$4,424.00. totalizando un detrimento a la Municipalidad de \$6,463.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, Primer concejal propietarios, Segundo Concejal Propietario, comentan:

"Con respecto a la carpeta técnica del proyecto 'Construcción de puente vehicular sobre quebrada cábate entre los Caseríos Los Morales y Caserío loma pacha, municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango", consideramos que fue formulada adecuadamente, tomando en cuenta que el costo de elaboración es bajo; ya que al haber requerido de los estudios tanto de suelo (que para este caso eran necesarias Refracciones Sísmicas por el manto rocoso existente), estudios de impacto ambiental, estudios hidrogeológicos, etc.; el costo sería bastante alto; por lo que se optó tomar los parámetros básicos para su formulación, los cuales fueron, la revisión del manto rocoso que serviría como base para la construcción de los estribos de mampostería, se tomó en cuenta además la topografía del terreno que nos permitió obtener un área de protección y resguardo para el paso del caudal, el comportamiento de la quebrada en sus máximas crecidas, etc.

Con respecto al resto de los requerimientos mencionados, estos fueron cumplidos, ya que los planos, especificaciones técnicas, etc. Fueron suficientes para que el



contratista ejecutara la obra sin ningún inconveniente, siente este puente funcional a la fecha, por lo que queda bajo sus consideraciones las explicaciones presentadas. Y con respecto a la diferencia de materiales indicados como "compras en exceso", se solicita de la manera más respetuosa una nueva inspección de campo, en donde nos haremos acompañar de un equipo técnico para la verificación de las mediciones a realizar".

Inversiones CH Proyectos SA de CV en nota sin referencia de fecha 24 de agosto de 2021, comenta:

"A lo que se concluye: los procesos que se detallaron en oferta técnica, se ha considerado actividades generales, sin embargo la evaluación técnica de cada una de las actividades proyectadas se ha realizado considerando la topografía del terreno, calidad y características de los materiales, mantos rocosos y nivel freático, realizando sondeos pozos a cielo abierto, partiendo de esa información se procedió al proceso de diseño, considerando todos estos factores, respaldando cada actividad con su memoria de cálculo, característica de materiales y proceso constructivo generando especificaciones técnicas, planos y detalles constructivos.

Respecto a la compra de los materiales en exceso, se concluye: la cantidad de los materiales para cada actividad se han determinado según los elementos a construirse, áreas y volúmenes de obra, evaluando tablas de rendimiento, factores de abundamiento y desperdicios. Por lo tanto, no se ha sobre dimensionado las obras ni considerado material en exceso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios del Concejo Municipal e Inversiones CH Proyectos, S. A. de C. V. expresamos que: en su respuesta, confirman que la Carpeta Técnica fue formulada con deficiencias. La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, reza así: Estudio Previo y Obra Completas Art. 107.- "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

Por lo tanto, la Observación se mantiene.

En relación a la compra de materiales en mayor cantidad, la verificación de las mismas se hizo en forma conjunta con el personal de la municipalidad, para lo cual se les convocó mediante nota, para la verificación y medición de la obra, y se firmó el Acta de resultados de conformidad por todas las partes, por lo que no se considera válida la petición de una remediación. Además, no presentan argumentos técnicos, como



mediciones, memorias de cálculo, fotografías, que sustenten su petición. Por lo tanto, la Observación se mantiene como no superada.

HALLAZGO 12

FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Constatamos que la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, no aplicó multas por un monto de \$ 341.97, a proveedores que ejecutaron Obras e incumplieron los tiempos de entrega establecidos, al no haber informado dichos incumplimientos las empresas contratadas para la supervisión de las mismas, según contratos:

Proyecto "Mejoramiento de cancha de futbol del Caserío El Tamarindo, Cantón San Benito", monto según carpeta técnica \$ 98.785.69					
Monto del contrato US \$	Monto que aplica incumplimiento Sobre 4° estimación US\$	Fecha Entrega Clausula séptima del Contrato	Fecha entrega según Acta de Recepción	Días incumplidos	Multa
47,894.43	\$8,456,13	Orden de inicio 30/08/2017 Fecha Entrega 14/11/2017	20/11/2017	6 días	8,456,13 x .01% = \$ 84.56 Multa mínima \$300.00

Proyecto "Construcción de paso en Quebrada Los López, Caserío Las Crucitas, Cantón San Benito", monto según carpeta técnica \$ 20,428.39					
Monto del contrato US\$	Monto que aplica incumplimiento Sobre 4° estimación US\$	Fecha Entrega III)plazo 60 días	Fecha entrega según Acta de Recepción	Días incumplidos	Multa
11,994.00	4,197.90	Orden de inicio 25/07/2017 Fecha Entrega 25/09/2017	30/09/2017	5 días	4,197.90 x .01% = \$ 41.97

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el art. 85 establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....



Último párrafo

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. en el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio”.

CONTRATO DE SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO suscrito con la empresa CONSTRUMELGAR, SA DE CV. de fecha 16 de agosto de 2017, en las siguientes cláusulas establece:

CLAUSULA PRIMERA: Que por medio de este instrumento celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE F'ULBOL DEL CASERIO TAMARINDO, CANTON SAN BENITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, CHALATENANGO"

CLAUSULA TERCERA El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales de Supervisión externa descrita en la cláusula primera,

CLAUSULA CUARTA: Compromisos, el contratista se compromete realizar la supervisión de cada una de las obras en ejecución por el ejecutor, las cuales están consideradas en plan de oferta las cuales llenan las expectativas del Contratante.

CLAUSULA QUINTA: Resolución de conflictos todas las dudas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del contrato

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANO DE OBRA. suscrito con la empresa OBRAS DE INVERSIONES DUEÑAS, SA DE CV. de fecha 1 de agosto de 2017

CLAUSULA PRIMERA: Que por medio de este instrumento celebramos el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CANCHADE FULBOL DEL CASERIO TAMARINDO, CANTON SAN BENITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONTO DE LA CRUZ, CHALATENANGO"

Orden de inicio de fecha 1 de agosto de 2017 entre la municipalidad y INVERSIONES DUEÑAS, SA DE CV, establece: "Esta orden de inicio tendrá vigencia a partir del día 30 de agosto de 2017, a partir de esta fecha cuenta con 75 días calendarios para finalizar, por lo que la fecha de entrega y finalización será: 14 de noviembre de 2017."

CONTRATO DE SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO suscrito con la empresa MARTINEZ ZUNIGA ARQUITECTOR Y CONSTRUCTORES, S.A de C.V de fecha 20 de abril de 2017, en las siguientes clausulas establece:



CLAUSULA SEGUNDA: "Que en vista de las necesidades básicas como es el **"MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DEL CASERIO TAMARINDO, CANTON SAN BENITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, CHALATENANGO"** . Exteriorizada por parte de los interesados, estas ya incluidas en la Carpeta Técnica del proyecto, se acuerda y que formaran parte del presente contrato"

CLAUSULA TERCERA "El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales de **Supervisión externa** descrita en la cláusula primera, y también de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda",

CLAUSULA QUINTA:

"Resolución de conflictos todas las dudas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del contrato y que no llegaren a ser resueltas de común acuerdo y en la forma prevista en este contrato, las partes eligen como domicilio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango y se someten expresamente a la jurisdicción y leyes de los tribunales competentes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL PLAZO: de la supervisión del proyecto será de OCHENTA Y CINCO días Calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio, si el contratista no cumpliere con la fecha establecida para la entrega del proyecto y si este retraso no fuese responsabilidad del contratista, el contratante deberá otorgarle la prórroga respectiva.

CLAUSULA OCTAVA: PRORROGAS, El contratante podrá solicitar las prórrogas que considere necesarias a fin de darle un feliz término a la supervisión del proyecto en ejecución y podrá hacerlo con un tiempo de tres días después de sucedido el acontecimiento y ocho días antes de finalizar la prórroga propuesta inclusive.

CONTRATO MANO DE OBRA suscrito con la empresa **CONSTRUFRANK S.A de C.V** de fecha 26 de julio de 2017, en las siguientes clausulas establece:

"CLAUSULA SEPTIMA: El plazo para la presentación de servicios profesionales de mano de mano de obra del proyecto será de SENTENTA Y CINCO días Calendarios, Contador a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio, si el contratista no incumpliere con la fecha establecida para entrega del proyecto y este retraso no fuese responsabilidad del contratista, el contratante deberá otorgarle la prórroga respectiva"

ORDEN DE INICIO

"Esta orden de inicio tendrá vigencia a partir del día 30 de agosto de 2017, a partir de esta fecha cuenta con 75 días calendarios para finalizar, por lo que la fecha de entrega y finalización será: 14 de noviembre de 2017".

La deficiencia fue generada por la supervisión de las empresas **CONSTRUMELGAR SA DE CV** y **MARTINEZ ZUNIGA ARQUITECTOR Y CONSTRUCTORES, S.A de C.V** al no haber advertido los incumplimientos de las empresas constructoras referidas en



la condición del hallazgo, Además, el Síndico, Alcalde y Jefe UACI al recepcionar la obra a entera satisfacción sin identificar las deficiencias.

El no haber informado los incumplimientos en los tiempos ocasionó que no se aplicaran las multa por la suma de \$341.97.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, y jefa UACI, comentan:

"Con respecto a este caso, nuestra administración no contó con un informe Supervisión Técnica del proyecto en referencia a la existencia de retraso en los tiempos de entrega de las obras ejecutadas, más aún que los tiempos incumplidos son mínimos (5 y 6 días), los cuales de seguro fueron lapsos de tiempos en donde la obra pudo haberse suspendidos momentáneamente por el paso de algunas tormentas o por falta de algunos materiales que no hayan sido suministrados en el momento requerido; por lo que, esta administración no generó algún incumplimiento".

CONSTRUCTORA MELGAR, S.A. DE C.V. en nota sin referencia de fecha 1 de septiembre de 2021, comenta:

"Con respecto a este caso, nuestra administración no contó con un informe Supervisión Técnica del proyecto en referencia a la existencia de retraso en los tiempos de entrega de las obras ejecutadas, más aún que los tiempos incumplidos son mínimos (5 y 6 días), los cuales de seguro fueron lapsos de tiempos en donde la obra pudo haberse suspendidos momentáneamente por el paso de algunas tormentas o por falta de algunos materiales que no hayan sido suministrados en el momento requerido; por lo que, esta administración no generó algún incumplimiento

AGREGANDO ADEMÁS COMO EMPRESA:

De la manera más respetuosa, se solicita la revisión de todo el proceso tanto de ejecución, Supervisión, estimaciones y todo lo referente a este proyecto, con el propósito de verificar que no hubo incumplimientos en los plazos contratados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración en los que expresan que los incumplimientos pudieron haber sido por haberse suspendido momentáneamente la obra por alguna tormenta lo cual no es ninguna justificación para no haberse impuesto la multa al no haberse informado oportunamente y habersele concedido más tiempo para la realización de las obras, la deficiencia no se da por superada.

Hallazgo 13

DEFICIENCIA EN MOVIMIENTO DE APERTURA DE CUENTAS CONTABLES EN EJERCICIO FISCAL 2017



Constatamos que la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, al momento de realizar la apertura del ejercicio fiscal 2017, registraron saldos diferentes a los que se reflejaron al cierre del ejercicio 2016, compensando en la cuenta de Resultados de ejercicio anteriores y corrientes, la eliminación de un Detrimento patrimonial de Fondos por un monto de \$ 39,942.05, sin ninguna documentación de respaldo que lo justifique.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, que tiene su base legal en el Acuerdo 203 de fecha 17 de julio de 2009,

C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES

1. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS

Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento **DETRIMENTO DE FONDOS** por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

C.2.14 NORMAS SOBRE CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS

3. APERTURA DE CUENTAS DE RECURSOS Y OBLIGACIONES

Al 1 de enero de cada año, las cuentas de los títulos RECURSOS, OBLIGACIONES CON TERCEROS y del grupo PATRIMONIO ESTATAL, que al 31 de diciembre del año anterior reflejaron saldos deudores o acreedores, deberán ser registrados como movimientos de apertura en los mismos conceptos contables del ejercicio finalizado.

El Código Municipal establece:

Art. 31.- “Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”;

Art. 48.- “Corresponde al Alcalde:

6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;

9. Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen”.

Art. 51.- “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia es generada por el Contador al no registrar un detrimento de fondos cuando apertura las cuentas del ejercicio fiscal 2017 y al Concejo Municipal como responsables de establecer las responsabilidades administrativas de la municipal y no advertir esta eliminación.



La eliminación de un detrimento de fondos sin ninguna documentación que respalde responsabilidad o exoneración, ha materializado un perjuicio económico a la municipalidad que estaba pendiente de resolver por un monto de \$38,236.57, el cual solo podría modificarse mediante la resolución del caso que lo mantenía bajo el estatus de un Detrimento Patrimonial, del cual no se ha presentado ningún documento que le permita darlo por finalizado para efectuar las correcciones en las cifras del estado de situación financiera de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, Síndico, Primer concejal propietarios, Segundo Concejal Propietario y Tesorero Municipal, comentan:

“Al momento de realizar el cierre del Periodo Fiscal 2016 como administración nos dimos cuenta que el Contador en Funciones había creado la cuenta llamada DETRIMENTO DE FONDOS, la cual no estaba fundamentada de acuerdo a los Requerimientos que deben existir para su creación, ya que él, al momento de realizar los Registros Contables y verificar que hacía falta algún documento por legalizar no lo notificaba a las Jefaturas correspondientes, para verificar o gestionar la agilización de la documentación faltante según su registro, y para no crear un atraso en la contabilidad él creo la cuenta de Detrimento, que en su momento no era por perdidas de Fondos o bienes Municipales sino por criterios propio laboral, por tal razón al momento de realizar dicho cierre se evalúa la cuenta y los montos con el que fue creada y teniendo los documento legalizados y agregados en sus respectivos Ampos donde se llevan los registros de cada proyecto, determinamos que se tenía que depurar para tener registros contable con información real y confiable como lo exigen las normas.

Por tal razón, durante la Apertura de la Contabilidad del Ejercicio Fiscal 2017, no fue considerada la cuenta de DETRIMENTOS DE FONDOS, por no haber causa que amparara su existencia en los Estados Financieros, y para dar fe de lo antes expuesto anexamos Movimientos de cuentas las cuales respaldan y desvanecen cualquier cuestionamiento creado a esta Administración al respecto, los documentos anexo son únicamente los que en su momento el contador considero clasificarlos como Detrimento de Fondo y no un atraso contable por falta de ordenamiento y legalización en la información como debió ser”. (ANEXO 9)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la administración y verificar la documentación de respaldo remitida por la administración que consta de “14 conciliaciones bancarias”, las cuales fueron cotejadas con los registros contables a través de Libro Diario, Mayor y Movimientos Auxiliares; comprobando el comentario de la administración, en cuanto a que lo que el origen del DETRIMENTO PATRIMONIAL es por cheques emitidos sin documentación de respaldo, también, se detectaron duplicidad en contabilizaciones, y errores en los montos registrados, en tal sentido, si se aprecia erogaciones de fondos



que no están respaldados con su documentación lo que se considera erogaciones no justificadas; por lo que esta condición se mantiene al no haber presentado la administración la documentación de respaldo que sustenta las erogaciones hechas en las diferentes cuentas bancarias. ver Anexo 2

La observación fue comunicada mediante publicación en el periódico de fecha 21 de agosto de 2021 y referencias DAUNO-1156.5/2021 al contador Municipal; sin embargo, no presentó sus comentarios ni documentación de descarte, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la gestión financiera y la realización de Proyectos, en forma razonablemente adecuada, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; dando cumplimiento a las leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por lo establecido en los Hallazgos del 1 al 13, contenidos en el apartado 5. Resultados del Examen, del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra auditoria y con la finalidad de que la administración de la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, tome acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, se emite la siguiente recomendación:

Recomendación No.1 (Hallazgo 14)

El Concejo Municipal, a través del contador institucional, debe darle seguimiento y efectuar un adecuado análisis de los hechos registrados contablemente, relacionados con la posible reclasificación efectuada del detrimento, debiendo girar instrucción al contador para que registre nuevamente el detrimento de fondos, la cual se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia emitan resolución al respecto de acuerdo a la documentación de soporte en el ordenamiento legal y técnico presentada a efecto de justificar las erogaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA



Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Concejo Municipal, actuante durante el período de Examen del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no contrató los servicios de un auditor interno, por lo que no existen informes de auditoría que puedan ser objeto de análisis e incorporación en el presente informe de auditoría.

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 107 del Código Municipal, se verificó que no se contrataron servicios de auditoría externa para el período examinado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos realizado a la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones a las cuales brindarle seguimiento.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, así como a los demás servidores relacionados con los Hallazgos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Director de Auditoría Uno



Anexo 1 Mes de Julio

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

# formulario		# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$
175295	2.11	175345	2.11	175395	4.22	175445	3.43	175495	5.00	175545	2.11
175296	2.11	175346	2.11	175396	3.43	175446	2.11	175496	3.43	175546	2.11
175297	2.11	175347	2.11	175397	3.43	175447	2.11	175497	2.11	175547	2.11
175298	2.11	175348	2.11	175398	2.11	175448	2.11	175498	2.11	175548	2.11
175299	2.11	175349	2.11	175399	3.43	175449	5.41	175499	2.11	175549	2.11
175300	2.11	175350	2.11	175400	3.43	175450	2.11	175500	2.11	175550	2.11
175301	2.11	175351	2.11	175401	2.11	175451	2.11	175501	2.11	175551	2.11
175302	2.11	175352	2.11	175402	2.11	175452	2.11	175502	2.11	175552	2.11
175303	2.11	175353	2.11	175403	2.11	175453	2.11	175503	2.11		
175304	2.11	175354	2.11	175404	2.11	175454	2.11	175504	2.11		
175305	2.11	175355	2.11	175405	2.11	175455	2.11	175505	2.77		
175306	2.11	175356	2.11	175406	2.11	175456	2.11	175506	205.00		
175307	2.11	175357	2.11	175407	2.11	175457	2.11	175507	2.11		
175308	2.11	175358	2.11	175408	2.11	175458	2.11	175508	2.11		
175309	2.11	175359	2.11	175409	2.11	175459	2.11	175509	2.11		
175310	2.11	175360	2.11	175410	2.11	175460	2.11	175510	2.11		
175311	2.11	175361	2.11	175411	3.43	175461	2.11	175511	2.11		
175312	2.11	175362	2.11	175412	3.43	175462	2.11	175512	2.11		
175313	2.11	175363	3.43	175413	3.43	175463	2.11	175513	2.11		
175314	2.11	175364	2.11	175414	3.43	175464	2.11	175514	2.11		
175315	41,511.43	175365	2.11	175415	3.43	175465	2.11	175515	2.11		
175316	3.43	175366	18.12	175416	2.11	175466	2.11	175516	4.22		
175317	2.11	175367	2.11	175417	4.22	175467	2.11	175517	0.00		
175318	2.11	175368	2.11	175418	2.11	175468	2.11	175518	10.55		
175319	2.11	175369	2.11	175419	4.22	175469	2.11	175519	2.11		
175320	2.11	175370	2.11	175420	2.11	175470	2.11	175520	2.11		

Corte de Cuentas de la
El Salvador C.A.



# formulario		# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$
175321	2.11	175371	2.11	175421	2.11	175471	2.11	175521	2.11		
175322	2.11	175372	2.11	175422	2.11	175472	10.00	175522	2.11		
175323	2.11	175373	2.11	175423	2.11	175473	2.11	175523	2.11		
175324	3.43	175374	2.11	175424	2.11	175474	2.11	175524	2.11		
175325	2.11	175375	3.14	175425	2.11	175475	2.11	175525	2.11		
175326	2.11	175376	2.11	175426	2.11	175476	2.11	175526	2.11		
175327	2.11	175377	2.77	175427	3.38	175477	2.11	175527	2.11		
175328	2.11	175378	2.11	175428	2.11	175478	2.11	175528	2.11		
175329	2.11	175379	2.11	175429	2.11	175479	2.11	175529	2.11		
175330	2.11	175380	21.10	175430	2.11	175480	2.11	175530	2.11		
175331	2.11	175381	2.11	175431	2.11	175481	2.11	175531	2.11		
175332	2.11	175382	2.11	175432	2.11	175482	2.11	175532	2.11		
175333	3.43	175383	2.11	175433	2.11	175483	2.11	175533	2.11		
175334	3.43	175384	2.11	175434	2.11	175484	2.11	175534	2.11		
175335	0.00	175385	2.11	175435	2.11	175485	2.11	175535	2.11		
175336	2.11	175386	2.11	175436	2.11	175486	2.11	175536	2.11		
175337	2.11	175387	2.11	175437	2.11	175487	2.11	175537	2.11		
175338	2.11	175388	2.11	175438	2.11	175488	2.11	175538	4.22		
175339	8.45	175389	3.43	175439	3.43	175489	2.72	175539	2.11		
175340	0.00	175390	4.22	175440	3.43	175490	2.11	175540	4.22		
175341	55.00	175391	3.43	175441	3.43	175491	4.22	175541	2.11		
175342	8.45	175392	3.43	175442	2.11	175492	10.14	175542	2.11		
175343	2.11	175393	3.43	175443	2.11	175493	0.00	175543	2.11		
175344	2.11	175394	3.43	175444	2.11	175494	6.76	175544	2.11		
41,681.45		152.22		128.94		131.30		325.92		16.88	



TOTAL RECIBOS		42,436.71	
FODES	25%	10,377.86	
FODES	75%	31,133.57	
		41,511.43	
			Diferencia entre los ingresos FODES y los propios
		<u>925.28</u>	
			Remesa del mes
		120.00	
		<u>120.00</u>	
		805.28	Diferencia



Mes de Agosto

# formulario		# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$
175553	2.11	482102	2.11	482152	2.11	482202	2.11	482252	2.11	482302	2.11
175554	2.11	482103	2.11	482153	2.11	482203	2.11	482253	2.11	482303	2.11
175555	2.11	482104	2.11	482154	4.22	482204	3.38	482254	2.11	482304	2.11
175556	2.11	482105	2.11	482155	2.11	482205	0.00	482255	2.11	482305	2.11
175557	2.11	482106	0.00	482156	825.00	482206	2.11	482256	2.11	482306	2.11
175558	2.11	482107	2.11	482157	2.11	482207	2.11	482257	2.11	482307	2.11
175559	2.11	482108	2.11	482158	2.11	482208	2.11	482258	0.00	482308	2.11
175560	1.00	482109	2.11	482159	2.11	482209	1.00	482259	2.11	482309	2.11
175561	8.44	482110	2.11	482160	2.11	482210	2.11	482260	2.11		
175562	6.76	482111	2.11	482161	2.11	482211	2.11	482261	2.11		
175563	2.11	482112	2.11	482162	2.11	482212	2.11	482262	2.11		
175564	6.76	482113	2.11	482163	2.11	482213	2.11	482263	2.11		
175565	8.45	482114	5.84	482164	2.11	482214	2.11	482264	2.11		
175566	2.11	482115	11.42	482165	2.11	482215	2.11	482265	2.11		
175567	2.11	482116	2.11	482166	2.11	482216	13.52	482266	2.11		
175568	2.11	482117	1,815.00	482167	2.11	482217	2.11	482267	2.11		
175569	2.11	482118	2.11	482168	2.11	482218	2.11	482268	2.11		
175570	2.11	482119	2.11	482169	2.11	482219	2.11	482269	3.14		
175571	2.11	482120	2.11	482170	2.11	482220	2.11	482270	2.11		
175572	2.11	482121	2.11	482171	2.11	482221	2.11	482271	2.11		
175573	2.11	482122	2.11	482172	2.11	482222	2.11	482272	0.00		
175574	2.11	482123	2.11	482173	8.45	482223	2.11	482273	2.11		
175575	2.11	482124	2.11	482174	2.11	482224	2.11	482274	6.33		
175576	2.11	482125	2.11	482175	2.11	482225	825.00	482275	2.11		
175577	2.11	482126	2.11	482176	2.11	482226	792.00	482276	2.11		
175578	2.11	482127	6.76	482177	2.11	482227	2.11	482277	2.11		



# formulario		# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$	# formulario	Monto US\$
175579	2.11	482128	2.11	482178	41,511.43	482228	2.11	482278	2.11		
175580	2.11	482129	3.38	482179	4.22	482229	2.11	482279	2.11		
175581	2.11	482130	6.33	482180	2.11	482230	2.11	482280	6.33		
175582	2.11	482131	2.11	482181	2.11	482231	2.11	482281	6.76		
175583	2.11	482132	2.11	482182	2.11	482232	2.11	482282	2.11		
175584	2.11	482133	2.11	482183	2.11	482233	2.11	482283	2.11		
175585	2.11	482134	2.11	482184	2.11	482234	2.11	482284	1.00		
175586	2.11	482135	2.11	482185	2.11	482235	2.11	482285	2.11		
175587	2.11	482136	2.11	482186	2.11	482236	2.11	482286	2.11		
175588	2.11	482137	2.11	482187	3.36	482237	2.11	482287	2.11		
175589	2.11	482138	2.11	482188	2.11	482238	2.11	482288	2.11		
175590	2.11	482139	2.11	482189	2.11	482239	2.11	482289	2.11		
175591	2.11	482140	2.11	482190	2.11	482240	2.11	482290	2.11		
175592	2.11	482141	2.11	482191	4.22	482241	2.11	482291	2.11		
175593	2.11	482142	2.11	482192	6.33	482242	2.11	482292	2.11		
175594	2.11	482143	2.11	482193	2.11	482243	2.11	482293	2.11		
175595	2.11	482144	2.11	482194	2.11	482244	2.11	482294	2.11		
175596	2.11	482145	2.11	482195	2.11	482245	2.11	482295	2.11		
175597	2.11	482146	2.11	482196	2.11	482246	2.11	482296	2.11		
175598	0.00	482147	2.11	482197	2.11	482247	2.11	482297	2.11		
175599	2.11	482148	2.11	482198	2.11	482248	2.11	482298	2.11		
175600	0.00	482149	2.11	482199	2.11	482249	2.11	482299	1.00		
	en adelante										
175601	no hay	482150	2.11	482200	2.11	482250	2.11	482300	2.11		
482101	2.11	482151	2.11	482201	2.11	482251	2.11	482301	2.11		
Totales		120.03	1,939.46		42,455.85		1,727.74		113.18		16.88



TOTAL RECIBOS 46,373.14

FODES 25% 10,377.86

FODES 75% 31,133.57

41,511.43

4,861.71

Diferencia entre fondos FODES y propios

1815.00

Remesas del mes

3,333.00

5,148.00

286.29

Diferencia



Anexo 2**Cuadro detrimento patrimonial****SalDOS de cuentas de caja general y bancarias sin documentación de respaldo**

Origen detrimento partida 1/0869 de fecha 30/12/2016, luego se trasladó a detrimento patrimonial 1/1013

Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
1	21109138	4740024839	725.51		fondos propios	725.51	No presentaron documentación de descarte por lo que se mantiene
2	21109144	4740024944	13,645.15		mantenimiento de camino	13,645.15	No presentaron documentación de descarte por lo que se mantiene
3	21109148	4740025568	2,482.19			2,482.19	las conciliaciones no reflejan los movimientos contables del SICGE, Persistiendo diferencia se tiene que documentar todas las erogaciones con documentación de respaldo y contabilizarla
4	21109152	4740024979	109.34	-289.89	se realizaron malas aplicaciones	399.23	aumenta el saldo debido a que se liquida el saldo como gasto cuando cerraron la cuenta en partida 03-000273 de fecha 31/03/2017



Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
5	21109158	4740026890	5,284.43	-4,034.86		9,319.29	

contabilizar		revertir	
cheques	monto	Partidas	monto
1	252.00	1/0151	234.90
4	234.90	1/0149	333.00
11	126.62	1/0167	225.00
29	790.10	1/0168	225.00
46	234.90	1/0318	180.00
47	234.90	1/0812	469.75
55	428.40	1/0821	790.00
52	520.00	1/0503	159.25
69	110.00		
72	504.00		2,616.90
75	252.00		
82	234.90	remesa no contabilizada	
83	360.00		
88	100.00	22/12/20216	500.00
89	234.90		
90	120.00		500.00
91	234.90		
92	120.00		
93	234.90		
94	120.00		
95	360.00		
96	120.00		
	5,927.42		

La diferencia se incrementa debido a contabilizaciones que no corresponden a esta cta bancaria. Para la contabilización se requiere contar con la documentación de respaldo de lo contrario persiste el detrimento; las partidas que hay que revertir afectan al saldo contable no bancario y falta contabilización de remesa. Si la municipalidad logra evidenciar a través de los documentos las erogaciones de cheques se da por valió. es importante aclarar que se debe contar con a la información original debido ha que se emitieron y cobraron cheques por pago de renta y no fueron pagados



Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
6	21109160	4740026874	1,738.50	1,533.16	se duplico la cuenta bancaria 21109160 y 21109168, se complementan pero hay que realizar reclasificaciones y ajustes en ambas también hay 3 registros por 108.90 que corresponden a la 21109172	205.34	El saldo contable al final del periodo es de 142.77, por lo que hay que verificarlo. sin embargo con las reclasificaciones y el monto a recuperar quedaría en \$205.34 el En partida 03-000260 de fecha 31/03/2017, se liquido contra gasto \$205.34. Sin embargo, en estado de cuenta de fecha 28/08/2021, presenta saldo por el mismo monto, y el estado de la cuenta suspendida, por lo que tendrían que realizar las gestiones con el banco a efecto de recuperar dicho monto.
7	21109161	4740026904	77.66	3.66	Corresponde a comisiones bancarias no registradas	74.00	Corresponde a cheque emitido para pago de renta, pero no se cancelaron declaraciones en el periodo y el cheque se cobro
8	21109162	4740026882	2,039.76	5.66		2,034.10	se identificaron registros pendientes de contabilizar

Corte de Cuentas de la República de El Salvador, C.A.



Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
-------	------------------------	-------------	-----------------------	---------------------	----------------------------------	----------------------------	------------------------------------

Pendiente de contabilizar		
Concepto	CH #	Monto
comision banco		2.83
comision banco		2.83
cheque de renta	3	65
cheque	8	234
cheque	9	384.1
cheque	16	234
cheque	22	1000
		 1922.76

9	21109164	4740026920	1,766.21			1,766.21	No presentaron documentación de descarte por lo que se mantiene
10	21109167	4740027587	2,002.83	2,002.83	\$2.83 Corresponde a comisiones bancarias no registradas \$2,000.00ch.008 préstamo interno según ACTA NUMERO VEINTE Y OCHO acuerdo cinco y se reintegró en registro contable 01-000125 de fecha 31/01/2017 amparado en ACTA NUMERO UNO, ACUERDO NUMERO CUATRO.	0.00	



Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
11	21109170	4740027749	135.70	2.83	solo se admite la comisión bancaria no registrada	132.87	se liquida el saldo como gasto cuando cerraron la cuenta en partida 03-000267 de fecha 31/03/2017 sin embargo, según estado de cuentas del banco de fecha 12t0212021, esta cuenta aun presenta saldo de \$132.87, el estado de la misma es suspendida por lo que la municipalidad debe de realizar las gestiones a efecto de recuperar este saldo
12	21109171	4740024944	1,002.93	1,002.83	\$2.83 Corresponde a comisiones bancarias no registradas en partida 02-000173 28/02/2017 se cancelo préstamo de 1,000.00	0.10	
13	21109172	4740027773	3,193.36			3,193.36	las conciliaciones no reflejan los movimientos contables del SICGE, Persistiendo diferencia se tiene que documentar todas las erogaciones con documentación de respaldo y contabilizarla
14	21109173	4740027978	35.00	2.83	solo se admite la comisión bancaria no registrada	32.17	saldo no fue liquidado y la cuenta esta a cero se mantiene detrimento

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
15	21109174	4740026912	908.60	698.60	Se corroboro documentación en procedí. 17 del ACEA 1.7, por lo que se valida se tiene que realizar la contabilización con documentación de respaldo	210.00	No presentaron documentación de descarte sin embargo se contaba con ella en procedimiento de auditoria corresponde a liquidación de cuenta a través de gasto y no reintegro a la cuenta principal 03-000271 de fecha 31/03/2017 se relaciona con la cta 4740026890, en ambas hicieron registros por pago de becas
16	21109175	4740028281	912.00	777.83	Se aplico mal una remesa por 1500.00 siendo lo correcto 1325.00 y no se aplico cheque1 por \$600.00, por lo cual se tiene que registrar la aplicación a través de la documentación de respaldo el saldo de la cuenta se liquido contra gasto por lo que existe una erogación injustificada de 134.17	134.17	corresponde a liquidación de cuenta a través de gasto y no reintegro a la cuenta principal 03-000272 de fecha 31/03/2017
Sub-Totales			36,059.17	1,705.48		34,353.69	



Origen detrimento partida 1/1014 se llevó una diferencia de caja general directamente al detrimento

Corr.	Cuenta contable origen	Cuenta Cte.	Monto registrado US\$	Monto superado US\$	Observación por la que se supera	Monto que se mantiene US\$	Observación por lo que se mantiene
17	21101001						No presentaron documentación de descarte por lo que se mantiene
			3,882.88			3,882.88	
	Sub-Totales		3,882.88	0.00		3,882.88	
	Total		39,942.05	1,705.48		38,236.57	



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 Definitivo
En Dolares

Pág.: 1

Institucional

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUCION	SALDO	%
----------	-------------	-----------	-------	---

INGRESOS

IMPUESTOS	605.00	144.97	460.03	23.96
TASAS Y DERECHOS	9,001.00	11,046.00	(2,045.00)	122.72
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,115.00	4,239.55	(3,124.55)	380.23
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	5,173.00	9,232.31	(4,059.31)	178.47
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	126,029.16	136,943.31	(10,914.15)	108.66
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	463,087.36	443,737.28	19,350.08	95.82
SALDOS AÑOS ANTERIORES	20,169.35		20,169.35	0.00

Total de Ingresos.....:	625,179.87	605,343.42	19,836.45
-------------------------	------------	------------	-----------

EGRESOS

REMUNERACIONES	101,964.12	92,848.83	9,115.29	91.06
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	45,479.97	31,148.55	14,331.42	68.49
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7,188.00	3,886.05	3,301.95	54.06
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,960.42	6,452.57	507.85	92.70
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	463,587.36	352,958.71	110,628.65	76.14

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO		118,048.71	
--------------------------	--	------------	--

Total de Egresos.....:	625,179.87	605,343.42	137,885.16
------------------------	------------	------------	------------

FIRMA Y SELLO
JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO
CONTADOR



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 -* Cierre Preliminar

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
11	IMPUESTOS	605.00	106.33	498.67
118	IMPUESTOS MUNICIPALES	605.00	106.33	498.67
11801	DE COMERCIO	105.00	0.00	105.00
11818	VIALIDAD	500.00	106.33	393.67
12	TASAS Y DERECHOS	17,390.00	7,932.11	9,457.89
121	TASAS	17,215.00	7,826.14	9,388.86
12105	POR SERVICIOS DE CERTIFICACION Y	3,702.00	1,942.47	1,759.53
12106	POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS	4.00	7.00	(3.00)
12108	ALUMBRADO PUBLICO	15.00	0.00	15.00
12110	CASSETAS TELEFONICAS	61.00	7.80	53.20
12111	CEMENTERIOS MUNICIPALES	21.00	26.40	(5.40)
12114	FIESTAS	1,089.00	772.62	316.38
12118	POSTES, TORRES Y ANTENAS	8,389.00	1,587.44	6,801.56
12119	RASTRO Y TIANGUE	3,824.00	3,482.41	341.59
12199	TASAS DIVERSAS	110.00	0.00	110.00
122	DERECHOS	175.00	105.97	69.03
12211	COTEJO DE FIERROS	175.00	105.97	69.03
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,115.00	636.00	479.00
142	INGRESOS POR PRESTACION DE	1,115.00	636.00	479.00
14201	SERVICIOS BASICOS	0.00	636.00	(636.00)
14299	SERVICIOS DIVERSOS	1,115.00	0.00	1,115.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	5,173.00	8,234.15	(3,061.15)
153	MULTAS E INTERESES POR MORA	175.00	49.02	125.98
15301	MULTAS POR MORA DE IMPUESTOS	0.00	23.41	(23.41)
15314	OTRAS MULTAS MUNICIPALES	175.00	25.61	149.39
154	ARRENDAMIENTO DE BIENES	162.00	0.00	162.00
15499	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	162.00	0.00	162.00
157	OTROS INGRESOS NO CLASIFICADOS	4,836.00	8,185.13	(3,349.13)



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Cierre Preliminar

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
15703	RENTABILIDAD DE CUENTAS	22.00	0.00	22.00
15799	INGRESOS DIVERSOS	4,814.00	8,185.13	(3,371.13)
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	124,534.32	124,534.32	0.00
162	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL	124,534.32	124,534.32	0.00
1622303	INSTITUTO SALVADOREÑO DE	124,534.32	124,534.32	0.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	373,602.85	373,602.85	0.00
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL	373,602.85	373,602.85	0.00
2222303	INSTITUTO SALVADOREÑO DE	373,602.85	373,602.85	0.00
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	123,179.00	0.00	123,179.00
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO	81,032.05	0.00	81,032.05
32102	SALDO INICIAL EN BANCO	81,032.05	0.00	81,032.05
322	CUENTAS POR COBRAR ANOS	42,146.95	0.00	42,146.95
32201	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS	42,146.95	0.00	42,146.95
Totales		645,599.17	515,045.76	130,553.41
Total Cuenta		645,599.17	515,045.76	130,553.41
Total Rubro		645,599.17	515,045.76	130,553.41

SELLO Y FIRMA DE JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

SELLO Y FIRMA DEL CONTADOR



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Cierre Preliminar

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
51	REMUNERACIONES	194,748.93	175,131.86	19,617.07
511	REMUNERACIONES PERMANENTES	97,980.32	83,675.01	14,305.31
51101	SUELDOS	70,350.00	63,830.00	6,520.00
51102	SALARIOS POR JORNAL	177.00	177.00	0.00
51103	AGUINALDOS	5,203.32	768.01	4,435.31
51105	DIETAS	22,250.00	18,900.00	3,350.00
512	REMUNERACIONES EVENTUALES	88,519.94	86,108.59	2,411.35
51201	SUELDOS	86,654.59	84,313.59	2,341.00
51202	SALARIOS POR JORNAL	1,865.35	1,795.00	70.35
514	CONTRIBUCIONES PATRONALES A	4,179.46	2,528.26	1,651.20
51401	POR REMUNERACIONES	4,179.46	2,528.26	1,651.20
515	CONTRIBUCIONES PATRONALES A	972.54	0.00	972.54
51501	POR REMUNERACIONES	972.54	0.00	972.54
516	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,985.00	2,820.00	165.00
51601	POR PRESTACION DE SERVICIOS EN	2,985.00	2,820.00	165.00
519	REMUNERACIONES DIVERSAS	111.67	0.00	111.67
51901	HONORARIOS	111.67	0.00	111.67
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y	221,015.80	186,254.89	34,760.91
541	BIENES DE USO Y CONSUMO	116,918.39	97,227.65	19,690.74
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA	9,254.28	8,662.55	591.73
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y	1,700.00	1,700.00	0.00
54106	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	780.00	780.00	0.00
54107	PRODUCTOS QUIMICOS	33,345.93	17,451.58	15,894.35
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	17,382.45	16,867.10	515.35
54111	MINERALES NO METALICOS Y	830.00	542.00	288.00
54112	MINERALES METALICOS Y	10,560.00	9,609.01	950.99
54113	MATERIALES E INSTRUMENTAL DE	47.06	0.00	47.06
54114	MATERIALES DE OFICINA	1,101.74	1,101.74	0.00



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Cierre Preliminar

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
54115	MATERIALES INFORMATICOS	999.30	999.30	0.00
54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y	8,727.43	8,589.93	137.50
54119	MATERIALES ELECTRICOS	5,869.20	5,584.20	285.00
54121	ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS	1,012.00	875.00	137.00
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO	25,309.00	24,465.24	843.76
542	SERVICIOS BASICOS	26,622.62	26,091.24	531.38
54201	SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	4,637.53	4,637.53	0.00
54202	SERVICIOS DE AGUA	252.00	252.00	0.00
54203	SERVICIOS DE	6,329.32	6,081.95	247.37
54205	ALUMBRADO PUBLICO	15,403.77	15,119.76	284.01
543	SERVICIOS GENERALES Y	66,905.02	54,386.00	12,519.02
54301	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	370.00	305.00	65.00
54302	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	2,219.86	317.00	1,902.86
54303	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,319.03	0.00	1,319.03
54304	TRANSPORTES, FLETES Y	15,843.89	12,158.22	3,685.67
54305	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	436.31	0.00	436.31
54306	SERVICIOS DE VIGILANCIA	368.00	248.00	120.00
54311	SERVICIOS EDUCATIVOS	3,710.00	3,710.00	0.00
54313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y	814.00	764.50	49.50
54314	ATENCIONES OFICIALES	38,848.93	34,483.28	4,365.65
54316	ARRENDAMIENTO DE BIENES	2,825.00	2,250.00	575.00
54317	ARRENDAMIENTO DE BIENES	150.00	150.00	0.00
544	PASAJES Y VIATICOS	180.70	0.00	180.70
54404	VIATICOS POR COMISION EXTERNA	180.70	0.00	180.70
545	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E	10,389.07	8,550.00	1,839.07
54503	SERVICIOS JURIDICOS	6,300.00	6,000.00	300.00
54504	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y	3,789.07	2,250.00	1,539.07
54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E	300.00	300.00	0.00



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Cierre Preliminar

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	2,134.35	2,078.35	56.00
557	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	2,134.35	2,078.35	56.00
55799	GASTOS DIVERSOS	2,134.35	2,078.35	56.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,324.83	9,944.20	1,380.63
562	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL	5,572.33	4,591.70	980.63
56201	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL	5,572.33	4,591.70	980.63
563	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL	5,752.50	5,352.50	400.00
56304	A PERSONAS NATURALES	2,275.00	1,875.00	400.00
56305	BECAS	3,477.50	3,477.50	0.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	216,375.26	147,922.80	68,452.46
611	BIENES MUEBLES	5,782.19	5,782.19	0.00
61102	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4,967.19	4,967.19	0.00
61104	EQUIPOS INFORMÁTICOS	555.00	555.00	0.00
61199	BIENES MUEBLES DIVERSOS	260.00	260.00	0.00
612	BIENES INMUEBLES	9,000.00	9,000.00	0.00
61201	TERRENOS	9,000.00	9,000.00	0.00
615	ESTUDIOS DE PRE INVERSION	1,500.00	1,500.00	0.00
61599	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE	1,500.00	1,500.00	0.00
616	INFRAESTRUCTURA	200,093.07	131,640.61	68,452.46
61601	VIALES	58,056.94	57,336.94	720.00
61602	DE SALUD Y SANEAMIENTO	15,191.61	854.45	14,337.16
61603	DE EDUCACIÓN Y RECREACION	80,174.52	29,929.48	50,245.04
61606	ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	5,150.00	1,999.74	3,150.26
61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y	33,550.00	33,550.00	0.00
61608	SUPERVISION DE	7,970.00	7,970.00	0.00



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Cierre Preliminar

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Totales	645,599.17	521,332.10	124,267.07
Total Cuenta	645,599.17	521,332.10	124,267.07
Total Rubro	645,599.17	521,332.10	124,267.07

SELLO Y FIRMA DE JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

SELLO Y FIRMA DEL CONTADOR



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 30 de Abril de 2018

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
11	IMPUESTOS	605.00	30.87	574.13
118	IMPUESTOS MUNICIPALES	605.00	30.87	574.13
11801	DE COMERCIO	500.00	0.00	500.00
11818	VIALIDAD	105.00	30.87	74.13
12	TASAS Y DERECHOS	40,422.58	2,457.75	37,964.83
121	TASAS	40,186.58	2,457.75	37,728.83
12105	POR SERVICIOS DE CERTIFICACION Y	3,702.00	1,118.28	2,583.72
12106	POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS	4.00	0.00	4.00
12108	ALUMBRADO PUBLICO	15.00	0.00	15.00
12111	CEMENTERIOS MUNICIPALES	21.00	12.00	9.00
12114	FIESTAS	1,089.00	3.33	1,085.67
12118	POSTES, TORRES Y ANTENAS	31,421.58	0.00	31,421.58
12119	RASTRO Y TIANGUE	3,824.00	1,324.14	2,499.86
12199	TASAS DIVERSAS	110.00	0.00	110.00
122	DERECHOS	236.00	0.00	236.00
12210	PERMISOS Y LICENCIAS	61.00	0.00	61.00
12211	COTEJO DE FIERROS	175.00	0.00	175.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,115.00	1,271.09	(156.09)
142	INGRESOS POR PRESTACION DE	1,115.00	1,271.09	(156.09)
14201	SERVICIOS BASICOS	0.00	1,271.09	(1,271.09)
14299	SERVICIOS DIVERSOS	1,115.00	0.00	1,115.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	5,173.00	225.12	4,947.88
153	MULTAS E INTERESES POR MORA	175.00	17.74	157.26
15301	MULTAS POR MORA DE IMPUESTOS	0.00	3.98	(3.98)
15312	MULTAS POR REGISTRO CIVIL	0.00	13.76	(13.76)
15314	OTRAS MULTAS MUNICIPALES	175.00	0.00	175.00
154	ARRENDAMIENTO DE BIENES	162.00	0.00	162.00
15499	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	162.00	0.00	162.00



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 30 de Abril de 2018

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
157	OTROS INGRESOS NO CLASIFICADOS	4,836.00	207.38	4,628.62
15703	RENTABILIDAD DE CUENTAS	22.00	0.00	22.00
15799	INGRESOS DIVERSOS	4,814.00	207.38	4,606.62
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	125,411.89	31,352.97	94,058.92
162	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL	125,411.89	31,352.97	94,058.92
1622303	INSTITUTO SALVADOREÑO DE	125,411.89	31,352.97	94,058.92
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	376,235.54	94,058.88	282,176.66
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL	376,235.54	94,058.88	282,176.66
2222303	INSTITUTO SALVADOREÑO DE	376,235.54	94,058.88	282,176.66
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	16,520.90	0.00	16,520.90
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO	16,520.90	0.00	16,520.90
32102	SALDO INICIAL EN BANCO	16,520.90	0.00	16,520.90
Totales		565,483.91	129,396.68	436,087.23
Total Cuenta		565,483.91	129,396.68	436,087.23
Total Rubro		565,483.91	129,396.68	436,087.23

SELLO Y FIRMA DE JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

SELLO Y FIRMA DEL CONTADOR



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 30 de Abril de 2018

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
51	REMUNERACIONES	186,815.54	46,969.00	139,846.54
511	REMUNERACIONES PERMANENTES	91,575.31	32,682.29	58,893.02
51101	SUELDOS	69,352.46	27,957.29	41,395.17
51103	AGUINALDOS	7,360.82	0.00	7,360.82
51105	DIETAS	14,062.03	4,725.00	9,337.03
51107	BENEFICIOS ADICIONALES	800.00	0.00	800.00
512	REMUNERACIONES EVENTUALES	91,214.44	14,286.71	76,927.73
51201	SUELDOS	90,672.44	14,286.71	76,385.73
51202	SALARIOS POR JORNAL	42.00	0.00	42.00
51207	BENEFICIOS ADICIONALES	500.00	0.00	500.00
514	CONTRIBUCIONES PATRONALES A	4,025.79	0.00	4,025.79
51401	POR REMUNERACIONES	4,025.79	0.00	4,025.79
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y	211,277.51	57,454.53	153,822.98
541	BIENES DE USO Y CONSUMO	113,895.51	48,006.95	65,888.56
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA	12,874.50	650.25	12,224.25
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y	1,734.80	0.00	1,734.80
54107	PRODUCTOS QUIMICOS	7,051.60	0.00	7,051.60
54109	LLANTAS Y NEUMATICOS	1,964.50	0.00	1,964.50
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10,155.72	1,579.35	8,576.37
54111	MINERALES NO METALICOS Y	1,960.00	1,760.00	200.00
54112	MINERALES METALICOS Y	736.43	0.00	736.43
54114	MATERIALES DE OFICINA	650.28	0.00	650.28
54115	MATERIALES INFORMATICOS	1,042.69	102.69	940.00
54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y	1,173.54	0.00	1,173.54
54119	MATERIALES ELECTRICOS	4,531.90	731.90	3,800.00
54121	ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS	765.50	160.00	605.50
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO	69,254.05	43,022.76	26,231.29
542	SERVICIOS BASICOS	19,045.18	4,763.58	14,281.60



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 30 de Abril de 2018

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
54201	SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	1,664.90	1,398.27	266.63
54202	SERVICIOS DE AGUA	139.64	0.00	139.64
54203	SERVICIOS DE	3,736.37	1,923.37	1,813.00
54205	ALUMBRADO PUBLICO	13,504.27	1,441.94	12,062.33
543	SERVICIOS GENERALES Y	69,296.82	2,884.00	66,412.82
54301	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	2,348.53	880.00	1,468.53
54302	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,505.50	0.00	1,505.50
54303	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	750.51	0.00	750.51
54304	TRANSPORTES, FLETES Y	12,828.68	1,470.00	11,358.68
54306	SERVICIOS DE VIGILANCIA	3,256.00	534.00	2,722.00
54313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y	80.00	0.00	80.00
54314	ATENCIONES OFICIALES	46,729.60	0.00	46,729.60
54316	ARRENDAMIENTO DE BIENES	1,798.00	0.00	1,798.00
544	PASAJES Y VIATICOS	540.00	0.00	540.00
54401	PASAJES AL INTERIOR	80.00	0.00	80.00
54404	VIATICOS POR COMISION EXTERNA	460.00	0.00	460.00
545	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E	8,500.00	1,800.00	6,700.00
54501	SERVICIOS MEDICOS	100.00	0.00	100.00
54503	SERVICIOS JURIDICOS	2,700.00	0.00	2,700.00
54504	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y	4,950.00	1,800.00	3,150.00
54505	SERVICIOS DE CAPACITACION	750.00	0.00	750.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	1,534.95	0.00	1,534.95
556	SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS	628.40	0.00	628.40
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	628.40	0.00	628.40
557	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	906.55	0.00	906.55
55703	MULTAS Y COSTAS JUDICIALES	209.88	0.00	209.88
55799	GASTOS DIVERSOS	696.67	0.00	696.67
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24,330.38	2,372.12	21,958.26



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 30 de Abril de 2018

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
562	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL	6,665.13	834.62	5,830.51
56201	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL	6,665.13	834.62	5,830.51
563	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL	17,665.25	1,537.50	16,127.75
56303	A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO	249.98	0.00	249.98
56304	A PERSONAS NATURALES	6,833.02	600.00	6,233.02
56305	BECAS	10,582.25	937.50	9,644.75
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	141,525.53	24,889.28	116,636.25
611	BIENES MUEBLES	2,791.68	0.00	2,791.68
61101	MOBILIARIOS	666.68	0.00	666.68
61102	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2,125.00	0.00	2,125.00
615	ESTUDIOS DE PRE INVERSION	14,219.28	4,939.28	9,280.00
61599	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE	14,219.28	4,939.28	9,280.00
616	INFRAESTRUCTURA	124,514.57	19,950.00	104,564.57
61601	VIALES	103,086.82	19,950.00	83,136.82
61602	DE SALUD Y SANEAMIENTO	1,938.14	0.00	1,938.14
61603	DE EDUCACIÓN Y RECREACION	12,308.83	0.00	12,308.83
61608	SUPERVISION DE	900.00	0.00	900.00
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	6,280.78	0.00	6,280.78



DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 30 de Abril de 2018

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Presupuesto Anual
INSTITUCIONAL

Totales	565,483.91	131,684.93	433,798.98
Total Cuenta	565,483.91	131,684.93	433,798.98
Total Rubro	565,483.91	131,684.93	433,798.98

SELLO Y FIRMA DE JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

SELLO Y FIRMA DEL CONTADOR